



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2422

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: MARIA TERESA OVIEDO CRUZ

Demandado: DIANA MILENA HOYOS

Radicación No. 76001-4003-001-2022-00091-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 580dd7004c9cbee1e09b67dd46a53e70ef09d8aa91e66f0b1e2e2047e3cd0055

Documento generado en 07/07/2023 03:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2417

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A
Demandado: Aldemar Salazar Tejada
Radicación No.76001-4003-002-2019-00551-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora un escrito en el cual solicita que se ordene embargo y retención de los “(...) *dineros, títulos, títulos valores y créditos que ALDEMAR SALAZAR TEJADA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12529610, que tengan depositados en cuentas corrientes bancarias, de ahorro, certificados de depósito a término, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios en los Bancos Principales y Sucursales de: BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO A.V. VILLAS S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO UNIÓN antes GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO W S.A., BANCAMIA S.A., BANCO CREDIFINANCIERA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL S.A. y BANCOLDEX S.A. (...)*”

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 2703 del 22/08/2019 ya se decretó medida de embargo sobre los dineros que posea el demandado ALDEMAR SALAZAR TEJADA, en las entidades bancarias BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO A.V. VILLAS S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A., CITIBANK, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO PICHINCHA S.A.,

En consecuencia, se DISPONE:

1.- NIÉGUESE la medida cautelar deprecada respecto a las entidades bancarias BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO A.V. VILLAS S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO PICHINCHA S.A., conforme a lo expuesto.

2.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes bancarias, de ahorro, certificados de depósito a término, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios que posea el demandado ALDEMAR SALAZAR TEJADA C.C. 12.529.610 en las entidades financiera BANCO UNIÓN antes GIROS Y FINANZAS C.F. S.A, BANCO FALABELLA S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCO W S.A., BANCAMIA S.A., BANCO CREDIFINANCIERA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL S.A. y BANCOLDEX S.A. de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de CIENTO UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$101.977.675,00) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b41a8b41078e59c402d10bec04b9a5ef170099a357b4f2561872a979b98653b7**

Documento generado en 07/07/2023 03:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1325

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Juan Guillermo Rivera Aguirre

Demandado: Rómulo Mina Carabali y otro.

Radicación No. 7600140030-02-2021-00118-00

Se allega oficio No. UL-23-03700 por parte de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali que en su contenido plasma:

La Unidad Legal del Programa de Servicios de Tránsito, le informa que verificado el archivo lógico y físico del vehículo de placas **HMO247**, se constató que la medida no fue acatada en su momento toda vez que sobre el rodante recae un embargo anterior emitido por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, lo cual se les comunicó mediante oficio URL.-573220.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 474127ea128ee0816ee763617780492a0632ae5dd2ccaa4d1ac9dee8cd5fe831

Documento generado en 07/07/2023 03:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1307

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: YUDY LIZETH PUENTES BEDOYA
Radicación No. 76001-4003-002-2021-00119-00

Se allega comunicaciones por parte de las entidades bancarias, que en su contenido plasma:

- Banco W S.A.

Acusamos el recibo del oficio en referencia con fecha del 2023-05-05, mediante el cual se solicita informar si las personas relacionadas a continuación se encuentran vinculadas con productos de captación.

Proceso	Identificación	Demandado
76001 - 40 - 03 - 002 - 2021 - 00119 - 00	1130586951	YUDY LIZETH PUENTES BEDOYA

En virtud de los términos de la presente solicitud, nos permitimos informar que, una vez revisados nuestros registros, no se encuentra (n) vinculado (s) como titular (es) de productos de captación con la entidad.

- Bancamia.

De acuerdo con el proceso de referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

Esperamos que con lo anterior hayamos dado respuesta completa y adecuada a su requerimiento. En todo caso quedamos atentos a resolver cualquier inquietud adicional que pueda surgir.

- Bancolombia.

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
YUDY LIZETH PUENTES BEDOYA - 1130586951	-	La persona no tiene vínculo comercial con Bancolombia

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes las comunicaciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51a3749e07dcf802e9650a01c4939853383142bb7f340c2909f91bbdcbaffb67**

Documento generado en 07/07/2023 03:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2409

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: YUDY LIZETH PUENTES BEDOYA
Radicación No. 76001-4003-002-2021-00119-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte señala una suma superior de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND. PAGO	INT. MORA DESDE EL 11/12/2020 AL 19/05/2023	TOTAL
PAGARÉ	\$ 30.064.212,00			\$ 30.064.212,00
				\$ -
			\$ 20.296.049,00	\$ 20.296.049,00
PAGARÉ	\$ 27.296.232,00			\$ 27.296.232,00
		\$ 1.942.511,00		\$ 1.942.511,00
			\$ 18.427.413,00	\$ 18.427.413,00
PAGARÉ	\$ 499.967,00			\$ 499.967,00
		\$ 72.911,00		\$ 72.911,00
			\$ 337.523,00	\$ 337.523,00
TOTAL	\$ 57.860.411,00	\$ 2.015.422,00	\$ 39.060.985,00	\$ 98.936.818,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$73.398.000,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte 19/05/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b64a58f768547529761da5b40c5a4e104b72726add89f93e5a16084be8fed6f**

Documento generado en 07/07/2023 03:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 30.064.212,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		11-dic-20
DIAS	19	
TASA EFECTIVA	26,19	
FECHA DE CORTE		19-may-23
DIAS	-11	
TASA EFECTIVA	45,41	
TIEMPO DE MORA	878	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,96
INTERESES	\$ 373.197,08

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 20.296.049
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 30.064.212
SALDO INTERESES	\$ 20.296.049
DEUDA TOTAL	\$ 50.360.261

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 956.442,80	\$ 0,00	\$ 30.064.212,00		\$ 0,00	\$ 583.245,71
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 1.548.707,77	\$ 0,00	\$ 30.064.212,00		\$ 0,00	\$ 592.264,98
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 2.134.959,91	\$ 0,00	\$ 30.064.212,00		\$ 0,00	\$ 586.252,13
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 2.718.205,62	\$ 0,00	\$ 30.064.212,00		\$ 0,00	\$ 583.245,71
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 3.298.444,91	\$ 0,00	\$ 30.064.212,00		\$ 0,00	\$ 580.239,29
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 3.878.684,20	\$ 0,00	\$ 30.064.212,00		\$ 0,00	\$ 580.239,29
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 4.458.923,50	\$ 0,00	\$ 30.064.212,00		\$ 0,00	\$ 580.239,29
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 5.042.169,21	\$ 0,00	\$ 30.064.212,00		\$ 0,00	\$ 583.245,71
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 5.622.408,50	\$ 0,00	\$ 30.064.212,00		\$ 0,00	\$ 580.239,29
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 6.199.641,37	\$ 0,00	\$ 30.064.212,00		\$ 0,00	\$ 577.232,87
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 6.782.887,08	\$ 0,00	\$ 30.064.212,00		\$ 0,00	\$ 583.245,71
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 7.372.145,64	\$ 0,00	\$ 30.064.212,00		\$ 0,00	\$ 589.258,56
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 7.967.417,04	\$ 0,00	\$ 30.064.212,00		\$ 0,00	\$ 595.271,40
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 8.580.726,96	\$ 0,00	\$ 30.064.212,00		\$ 0,00	\$ 613.309,92

mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 9.200.049,73	\$ 0,00	\$ 30.064.212,00		\$ 0,00	\$ 619.322,77
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 9.837.411,02	\$ 0,00	\$ 30.064.212,00		\$ 0,00	\$ 637.361,29
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 10.492.810,84	\$ 0,00	\$ 30.064.212,00		\$ 0,00	\$ 655.399,82
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 11.169.255,61	\$ 0,00	\$ 30.064.212,00		\$ 0,00	\$ 676.444,77
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 11.872.758,17	\$ 0,00	\$ 30.064.212,00		\$ 0,00	\$ 703.502,56
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 12.603.318,53	\$ 0,00	\$ 30.064.212,00		\$ 0,00	\$ 730.560,35
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 13.369.955,93	\$ 0,00	\$ 30.064.212,00		\$ 0,00	\$ 766.637,41
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 14.166.657,55	\$ 0,00	\$ 30.064.212,00		\$ 0,00	\$ 796.701,62
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 14.996.429,80	\$ 0,00	\$ 30.064.212,00		\$ 0,00	\$ 829.772,25
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 15.877.311,21	\$ 0,00	\$ 30.064.212,00		\$ 0,00	\$ 880.881,41
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 16.791.263,26	\$ 0,00	\$ 30.064.212,00		\$ 0,00	\$ 913.952,04
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 17.741.292,36	\$ 0,00	\$ 30.064.212,00		\$ 0,00	\$ 950.029,10
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 18.709.359,98	\$ 0,00	\$ 30.064.212,00		\$ 0,00	\$ 968.067,63
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 19.692.459,72	\$ 0,00	\$ 30.064.212,00		\$ 0,00	\$ 983.099,73
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 20.645.495,24	\$ 0,00	\$ 30.064.212,00		\$ 0,00	\$ 603.589,16

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 27.296.232,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		11-dic-20
DIAS	19	
TASA EFECTIVA	26,19	
FECHA DE CORTE		19-may-23
DIAS	-11	
TASA EFECTIVA	45,41	
TIEMPO DE MORA	878	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,96
INTERESES	\$ 338.837,23

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 18.427.413
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 27.296.232
SALDO INTERESES	\$ 18.427.413
DEUDA TOTAL	\$ 45.723.645

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 868.384,13	\$ 0,00	\$ 27.296.232,00		\$ 0,00	\$ 529.546,90
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 1.406.119,90	\$ 0,00	\$ 27.296.232,00		\$ 0,00	\$ 537.735,77
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 1.938.396,42	\$ 0,00	\$ 27.296.232,00		\$ 0,00	\$ 532.276,52
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 2.467.943,32	\$ 0,00	\$ 27.296.232,00		\$ 0,00	\$ 529.546,90
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 2.994.760,60	\$ 0,00	\$ 27.296.232,00		\$ 0,00	\$ 526.817,28
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 3.521.577,88	\$ 0,00	\$ 27.296.232,00		\$ 0,00	\$ 526.817,28
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 4.048.395,16	\$ 0,00	\$ 27.296.232,00		\$ 0,00	\$ 526.817,28
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 4.577.942,06	\$ 0,00	\$ 27.296.232,00		\$ 0,00	\$ 529.546,90
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 5.104.759,33	\$ 0,00	\$ 27.296.232,00		\$ 0,00	\$ 526.817,28
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 5.628.846,99	\$ 0,00	\$ 27.296.232,00		\$ 0,00	\$ 524.087,65
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 6.158.393,89	\$ 0,00	\$ 27.296.232,00		\$ 0,00	\$ 529.546,90
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 6.693.400,04	\$ 0,00	\$ 27.296.232,00		\$ 0,00	\$ 535.006,15
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 7.233.865,43	\$ 0,00	\$ 27.296.232,00		\$ 0,00	\$ 540.465,39
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 7.790.708,56	\$ 0,00	\$ 27.296.232,00		\$ 0,00	\$ 556.843,13

mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 8.353.010,94	\$ 0,00	\$ 27.296.232,00		\$ 0,00	\$ 562.302,38
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 8.931.691,06	\$ 0,00	\$ 27.296.232,00		\$ 0,00	\$ 578.680,12
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 9.526.748,92	\$ 0,00	\$ 27.296.232,00		\$ 0,00	\$ 595.057,86
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 10.140.914,14	\$ 0,00	\$ 27.296.232,00		\$ 0,00	\$ 614.165,22
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 10.779.645,97	\$ 0,00	\$ 27.296.232,00		\$ 0,00	\$ 638.731,83
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 11.442.944,40	\$ 0,00	\$ 27.296.232,00		\$ 0,00	\$ 663.298,44
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 12.138.998,32	\$ 0,00	\$ 27.296.232,00		\$ 0,00	\$ 696.053,92
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 12.862.348,47	\$ 0,00	\$ 27.296.232,00		\$ 0,00	\$ 723.350,15
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 13.615.724,47	\$ 0,00	\$ 27.296.232,00		\$ 0,00	\$ 753.376,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 14.415.504,07	\$ 0,00	\$ 27.296.232,00		\$ 0,00	\$ 799.779,60
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 15.245.309,52	\$ 0,00	\$ 27.296.232,00		\$ 0,00	\$ 829.805,45
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 16.107.870,45	\$ 0,00	\$ 27.296.232,00		\$ 0,00	\$ 862.560,93
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 16.986.809,12	\$ 0,00	\$ 27.296.232,00		\$ 0,00	\$ 878.938,67
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 17.879.395,91	\$ 0,00	\$ 27.296.232,00		\$ 0,00	\$ 892.586,79
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 18.744.686,46	\$ 0,00	\$ 27.296.232,00		\$ 0,00	\$ 548.017,35

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 499.967,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		11-dic-20
DIAS	19	
TASA EFECTIVA	26,19	
FECHA DE CORTE		19-may-23
DIAS	-11	
TASA EFECTIVA	45,41	
TIEMPO DE MORA	878	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,96
INTERESES	\$ 6.206,26

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 337.523
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 499.967
SALDO INTERESES	\$ 337.523
DEUDA TOTAL	\$ 837.490

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 15.905,62	\$ 0,00	\$ 499.967,00		\$ 0,00	\$ 9.699,36
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 25.754,97	\$ 0,00	\$ 499.967,00		\$ 0,00	\$ 9.849,35
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 35.504,32	\$ 0,00	\$ 499.967,00		\$ 0,00	\$ 9.749,36
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 45.203,68	\$ 0,00	\$ 499.967,00		\$ 0,00	\$ 9.699,36
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 54.853,05	\$ 0,00	\$ 499.967,00		\$ 0,00	\$ 9.649,36
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 64.502,41	\$ 0,00	\$ 499.967,00		\$ 0,00	\$ 9.649,36
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 74.151,77	\$ 0,00	\$ 499.967,00		\$ 0,00	\$ 9.649,36
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 83.851,13	\$ 0,00	\$ 499.967,00		\$ 0,00	\$ 9.699,36
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 93.500,50	\$ 0,00	\$ 499.967,00		\$ 0,00	\$ 9.649,36
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 103.099,86	\$ 0,00	\$ 499.967,00		\$ 0,00	\$ 9.599,37
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 112.799,22	\$ 0,00	\$ 499.967,00		\$ 0,00	\$ 9.699,36
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 122.598,57	\$ 0,00	\$ 499.967,00		\$ 0,00	\$ 9.799,35
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 132.497,92	\$ 0,00	\$ 499.967,00		\$ 0,00	\$ 9.899,35
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 142.697,25	\$ 0,00	\$ 499.967,00		\$ 0,00	\$ 10.199,33

mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 152.996,57	\$ 0,00	\$ 499.967,00		\$ 0,00	\$ 10.299,32
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 163.595,87	\$ 0,00	\$ 499.967,00		\$ 0,00	\$ 10.599,30
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 174.495,15	\$ 0,00	\$ 499.967,00		\$ 0,00	\$ 10.899,28
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 185.744,41	\$ 0,00	\$ 499.967,00		\$ 0,00	\$ 11.249,26
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 197.443,63	\$ 0,00	\$ 499.967,00		\$ 0,00	\$ 11.699,23
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 209.592,83	\$ 0,00	\$ 499.967,00		\$ 0,00	\$ 12.149,20
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 222.341,99	\$ 0,00	\$ 499.967,00		\$ 0,00	\$ 12.749,16
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 235.591,12	\$ 0,00	\$ 499.967,00		\$ 0,00	\$ 13.249,13
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 249.390,21	\$ 0,00	\$ 499.967,00		\$ 0,00	\$ 13.799,09
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 264.039,24	\$ 0,00	\$ 499.967,00		\$ 0,00	\$ 14.649,03
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 279.238,24	\$ 0,00	\$ 499.967,00		\$ 0,00	\$ 15.199,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 295.037,19	\$ 0,00	\$ 499.967,00		\$ 0,00	\$ 15.798,96
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 311.136,13	\$ 0,00	\$ 499.967,00		\$ 0,00	\$ 16.098,94
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 327.485,05	\$ 0,00	\$ 499.967,00		\$ 0,00	\$ 16.348,92
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 343.334,01	\$ 0,00	\$ 499.967,00		\$ 0,00	\$ 10.037,67



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1306

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: YUDY LIZETH PUENTES BEDOYA
Radicación No. 76001-4003-002-2021-00119-00

Se allega por parte de la abogada ILSE POSADA GORDON un escrito en el cual solicita “(...) *se sirva reconocerme personería para actuar como apoderada de la parte demandante, por cuanto en la cláusula quinta del contrato de cesión aportado al proceso me ratifican el poder para que continúe la representación judicial hasta la terminación del proceso. (...)*”

Revisada la demanda, se observa que por auto No. 219 del 10/03/2021 que libro mandamiento de pago, se le reconoció personería a la abogada ILSE POSADA GORDON para actuar en el presente proceso.

Sin embargo, mediante auto No. 1684 del 23/06/2022 que acepto la cesión de los derechos del crédito a favor de SYSTEMGROUP SAS, el Despacho de origen se abstuvo de reconocer personería a dicha abogada, toda vez que señalaron que “(...) *no se allega poder que faculta a la abogada para tal fin, ni se señalan los documentos de identificación de la profesional, por tal motivo, no es procedente acceder a dicha solicitud. (...)*”.

Por anterior y una vez verificado el contrato de cesión, efectivamente en el mismo se solicitó que se le reconociera personería jurídica a la abogada ILSE POSADA GORDON, para que siguiera actuando al interior del presente proceso en nombre de SYSTEMGROUP SAS.

En consecuencia, se DISPONE:

TÉNGASE ratificado el poder inicialmente otorgado a la abogada ILSE POSADA GORDON, portador de la Cédula de Ciudadanía N° 52.620.843 de Cali y T. P. N° 86090 del C.S. de la J, para continuar representando a la parte actora – cesionaria, al interior del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2718c67335809aae969bb54233f896cac792a8008141e9be9b855debc894ce22**

Documento generado en 07/07/2023 03:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2414

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Davivienda S.A

Demandado: Johana Iveth Cerón Gómez

Radicación No. 7600140030-03-2013-00403-00

Se allega comunicaciones por parte de las entidades financieras, que en su contenido plasma:

- Financiera Juriscoop S.A.

En atención a los oficios recibidos en nuestras oficinas, mediante el cual nos informa que se decretó el levantamiento de embargo o el embargo y retención de dineros que las personas relacionadas en los oficios posean en esta entidad en cuentas de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero, atentamente nos permitimos informarle que una vez revisadas las bases de datos, las siguientes personas no tienen productos constituidos con la FINANCIERA JURISCOOP S.A.
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO:

DEMANDADO	IDENTIFICACION	PROCESO
JOHANA IVETH CERON GOMEZ	66819636	760014003003-2013-00403-00

- Banco Popular S.A.

En respuesta a su(s) Oficio(s) o Acto(s) No.(s) PROCESO N° 76001400300320130040300 OFICIO N° 0071641, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) NO POSEE(N) cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

- Bancamía S.A.

De acuerdo con el proceso de referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

Esperamos que con lo anterior hayamos dado respuesta completa y adecuada a su requerimiento.
En todo caso quedamos atentos a resolver cualquier inquietud adicional que pueda surgir.

De igual manera se solicita por la apoderada judicial de la parte demandante el link del expediente

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Queda en conocimiento de las partes las comunicaciones que anteceden.

2.- Se le informa al memorialista que en correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, podrá solicitar las veces que lo requiera el link del expediente, sin necesidad de auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff9383bbeec706395f71c34b321a9e7696dc7a829127970a6d36120d7426042**

Documento generado en 07/07/2023 03:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2445

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y
TECNOLOGICOS “COOPTECPOL”
Demandado: OMAIRA PALAMIDEZ IPUZ
Radicación: 76001-4003-005-2021-00556-00

Solicita el representante legal de la entidad demandante el pago de los títulos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$10.355.340, y liquidación de costas por valor de \$ 612.520 para un total de \$10.967.860.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL Nit: 900245111-6 los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002920983	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	\$ 523.306,00
469030002920984	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	\$ 261.638,00
469030002920985	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002920986	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002920987	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002920988	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002920989	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002920990	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	\$ 588.000,00
469030002920991	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002920992	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002920993	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002920994	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002920995	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	\$ 588.000,00
469030002920996	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002920997	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002920998	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002920999	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
Total Valor						\$5.843.184,00

2.- Ofíciase cuantas veces sea necesario al pagador para que siga consignado los depósitos objeto de embargo a cargo de este proceso, en la cuenta única de ejecución. y Ofíciase al juzgado de origen cuantas veces sea necesario para que transfiera los depósitos que aun reposan en sus arcas a cargo de este proceso.

Líbrese los oficios informando la identificación competa de las partes y el número de cuenta única de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 de julio de 2023.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fede1fbabf2926322d7e4780d3e6de6a7f85e40a30189b4145a14b73e23df36a**

Documento generado en 07/07/2023 03:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Trámite No. 1283

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: STRATEGIA FINANCIERA SAS, JAVIER ZULUAGA, THE COFFE HOUSE COMPANY SAS

Radicación: 760014003-006-2017-00547-00

Se allega escrito por la abogada conciliadora CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MÁPURA del centro de conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA mediante el cual remite copia de acuerdo de pago realizado por el demandado JAVIER ZULUAGA, del cual se desprende que la obligación aquí ejecutada fue incluida.

Conforme lo anterior, al tenor artículo 555 del CGP, se mantendrá la suspensión del proceso decretada en el auto No. 0388 del 11/03/2016, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo, tal como lo establece el artículo 558 ibidem.

Igualmente, solicita se ordene la SUSPENSIÓN de las medidas de embargo que pesa sobre el salario del señor JAVIER ZULUAGA MONTERO.

Sin embargo, revisado el expediente se evidencia que no se ha decretado la medida de embargo del salario del demandado referido, así mismo consultado el portal web del banco agrario se verifica que no obra deposito alguno pendiente de pago en la cuenta de este juzgado, en el juzgado de origen, ni en la cuenta única de los juzgados de ejecución.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

PRIMERO: QUEDA EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el acuerdo de pago suscrito por el demandado JAVIER ZULUAGA dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

SEGUNDO: MANTENER LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO decretada mediante auto No. 4053 del 15/12/2020, al tenor del artículo 555 del CGP, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento de dicho acuerdo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Maria Lucero Valverde Caceres

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c87f4261988a02d8294318971e06e3e81dab41b822fa39034c09077e4f052002**

Documento generado en 07/07/2023 03:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1313

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso Ejecutivo Singular y Ejecutivo Singular Acumulado

Demandante: Fenalco

Demandados: Napoleón Vivas González

Radicación: 760014003-006-2017-00627-00

Se allega oficio No. 06-0309-2023 del 28/03/2023 por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, que su contenido plasma:

El JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante providencia No. 1381 del 21 de mayo del 2021, visible a folio 57 (C-1) resolvió: “...1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso. 2.- *Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo librense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.2361 del 23/10/2017 que comunicó el embargo de remanentes al proceso bajo la radicación 06-2017-00627 adelantado en el Juzgado 6 Civil Municipal de Oralidad de Cali. Librado por el Juzgado de origen. (...)*” (Fdo.) **El Juez JOSE RICARDO TORRES CALDERON.**

En consecuencia, déjese sin efecto el embargo de remanente que le fuera comunicado mediante oficio No. **2361** de fecha **23 de octubre del 2017** adelantado en el Juzgado 6 Civil Municipal de Oralidad de Cali, librado por el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab9abc1c6b03c81f8d5f43731dd5fe78657a8a6bb49f589b901fe45792f1a19b**

Documento generado en 07/07/2023 03:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1305

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Cecilia Rengifo Libreros

Demandado: Angelica María Vernaza Ordoñez

Radicación No. 7600140030-07-2020-00414-00

Se allega comunicación por parte del pagador RED SONORA S.A.S., que en su contenido plasma:

Yo, Fernando Peláez Alarcón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali-Valle del cauca identificado con cedula de ciudadanía 14.974.226 como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de Representante Legal de la empresa RED SONORA S.A.S identificada con NIT 805.019.421-1, procedo oportunamente a responder con base el requerimiento proferido por su despacho en los siguientes términos:

PRIMERO: En consecuencia, debo manifestarle que la mencionada Angelica María Vernaza Ordoñez a la fecha no guarda ningún tipo de vínculo laboral con la empresa RED SONORA S.A.S

SEGUNDO: La empresa RED SONORA S.A.S no es dueña de la emisora BOOM 99.1.

De manera atenta solicito al despacho realizar el levantamiento del requerimiento a nombre de la empresa RED SONORA S.A.S conforme proceso ejecutivo singular arriba referenciado, teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente.

Anexos: Para mayor claridad me permito adjuntar Planilla de Seguridad Social donde se evidencia que la mencionada Angelica María Vernaza Ordoñez a la fecha no guarda ningún tipo de vínculo laboral con la empresa RED SONORA S.A.S y Cámara de Comercio de la empresa RED SONORA S.A.S donde se evidencia que RED SONORA S.A.S no es dueña de la emisora BOOM 99.1.

Me afirmo y ratifico en lo expresado en este documento el cual firmo al día primero (1) del mes de junio del año 2023.

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff15fefdea9d0c17a794043504cd41d3fc4357f26ee807beed619f93dc540340**

Documento generado en 07/07/2023 03:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2446

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Coomeva S.A
Demandado: Henry Orlando Ramos Martino
Radicación No. 7600140030-07-2021-00260-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Declárese terminado el presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA por PAGO TOTAL de la obligación demandada al tenor del art. 461 del cgp, conforme lo expuesto.
- 2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno. Verifíquese por secretaria petición de igual sentido en el término de ejecutoria de este auto.

Las medidas cauteles son las siguientes	Oficios
Embargo y retención de los dineros que posea el demandado HENRY ORLANDO RAMOS MARTINO identificado con C.C. 16.505.954, en los bancos: COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL.	Oficio del 21 de mayo de 2021suscrito por el Juzgado 7 Civil Municipal de ejecución.
DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, que devenga el demandado HENRY ORLANDO RAMOS MARTINO identificado con C.C. 16.505.954, como empleado de ALGRANEL S.A.	Oficio del 21 de mayo de 2021suscrito por el Juzgado 7 Civil Municipal de ejecución.
DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placas DIT897, inscrito en la Secretaría de Transito de Cali, de propiedad del demandado HENRY ORLANDO RAMOS MARTINO identificado con C.C. 16.505. 954.	Oficio del 21 de mayo de 2021suscrito por el Juzgado 7 Civil Municipal de ejecución.
Decomiso del vehículo placas DIT897.	CYN/007/0207/2023 del 31/01/2023 suscrito por la secretaria de los juzgados de ejecución de sentencias civiles

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.

Líbrese los oficios correspondientes y hágase entrega a sus destinatarios vía correo electrónico

- 3.- Archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cffe5e1f66604fafec3b3fb83f03525faf51e638661684f6114c288c3cc925ce**

Documento generado en 07/07/2023 03:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2387

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO (principal y acumulada)

Demandante: MARIA ALBA ARCOS DE ENRIQUEZ

Demandado: CENTRO DE ATENCION INTEGRAL AL PREESCOLAR MAMBRÚ

Radicación No.76001-4003-008-2017-00610-00

Revisado el expediente se observa que mediante auto No. 1852 del 26 de mayo de 2023 (archivo 31), se fijó fecha de remate para el día 19 de SEPTIEMBRE de 2023 a las 8:00 am del inmueble con Matricula inmobiliaria No. 370-104239, no obstante, como quiera que por error involuntario se fijaron dos audiencias para la misma fecha y hora, se procederá a **programar nuevamente la hora para licitación.**

En consecuencia, se DISPONE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día 19 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) a las 10:00 AM para llevar a cabo la diligencia de remate del INMUEBLE de propiedad del demandado CENTRO DE ATENCION INTEGRAL AL PREESCOLAR MAMBRÚ, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

-Matricula inmobiliaria No. 370-104239

Dirección: "1) CARRERA 14 SUR O CALLE DEL PUENTE 16-66/16-68 CASA Y LOTE FRENTE

2) CARRERA 38 4 – 101 B/ SANTA ISABEL HOY

Avalúo: \$614.436.000 (Archivo 29)

Secuestre: SOCIEDAD BODEGAS Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ- DANIELA BERNAL ORDOÑEZ con domicilio en la CARRERA 2 C No. 40-49 APTO 303-A BARRIO MANZANAREZ - teléfono: 8963296.

2.-La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.) que deberá ser consignado previamente a orden de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, sección depósitos judiciales y presentar la postura digital con archivo cifrado dirigido al correo electrónico institucional de este despacho j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a01a916ac5b84f43faca5c113c5b4905a8b853189714f5764899c9b47f5bb2**

Documento generado en 07/07/2023 03:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2419

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A

Demandado: Divier Garzón García

Radicación No.76001-4003-009-2019-00401-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora un escrito en el cual solicita que se ordene embargo y retención de los “(...) *dineros, títulos, títulos valores y créditos que DIVIER GARZÓN GARCIA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1130675874, que tengan depositados en cuentas corrientes bancarias, de ahorro, certificados de depósito a término, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios en los Bancos Principales y Sucursales de: BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO A.V. VILLAS S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO UNIÓN antes GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO W S.A., BANCAMIA S.A., BANCO CREDIFINANCIERA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL S.A. y BANCOLDEX S.A. (...)*”

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 2032 del 18/06/2019 ya se decretó medida de embargo sobre los dineros que posea el demandado DIVIER GARZÓN GARCIA, en las entidades bancarias BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO A.V. VILLAS S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A., CITIBANK, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO PICHINCHA S.A.,

En consecuencia, se DISPONE:

1.- NIÉGUESE la medida cautelar deprecada respecto a las entidades bancarias BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO A.V. VILLAS S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO PICHINCHA S.A., conforme a lo expuesto.

2.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes bancarias, de ahorro, certificados de depósito a término, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios que posea el demandado DIVIER GARZÓN GARCIA C.C. 1.130.675.874 en las entidades financiera BANCO UNIÓN antes GIROS Y FINANZAS C.F. S.A, BANCO FALABELLA S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCO W S.A., BANCAMIA S.A., BANCO CREDIFINANCIERA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL S.A. y BANCOLDEX S.A. de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000,00) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f978f43518263448d406b2efb6cb93a606a6f8d40110ed34fff25e090829bb**

Documento generado en 07/07/2023 03:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2420

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A

Demandado: Víctor Hugo Bejarano

Radicación No.76001-4003-010-2019-00118-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora un escrito en el cual solicita que se ordene embargo y retención de los “(...) *dineros, títulos, títulos valores y créditos que VICTOR HUGO BEJARANO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16350524, que tengan depositados en cuentas corrientes bancarias, de ahorro, certificados de depósito a término, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios en los Bancos Principales y Sucursales de: BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO A.V. VILLAS S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO UNIÓN antes GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO W S.A., BANCAMIA S.A., BANCO CREDIFINANCIERA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL S.A. y BANCOLDEX S.A. (...)*”

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 0150 del 20/02/2019 ya se decretó medida de embargo sobre los dineros que posea el demandado VICTOR HUGO BEJARANO, en las entidades bancarias BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO A.V. VILLAS S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A., CITIBANK, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO PICHINCHA S.A.,

En consecuencia, se DISPONE:

1.- NIÉGUESE la medida cautelar deprecada respecto a las entidades bancarias BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO A.V. VILLAS S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO PICHINCHA S.A., conforme a lo expuesto.

2.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes bancarias, de ahorro, certificados de depósito a término, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios que posea el demandado VICTOR HUGO BEJARANO C.C. 16.350.524 en las entidades financiera BANCO UNIÓN antes GIROS Y FINANZAS C.F. S.A, BANCO FALABELLA S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCO W S.A., BANCAMIA S.A., BANCO CREDIFINANCIERA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL S.A. y BANCOLDEX S.A. de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000,00) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e11aee9b55e23ca46eb77bf4d22354e1aca75c5a010dc5a93bc71770519b9f5**

Documento generado en 07/07/2023 03:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2383

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR (Principal)
Demandante: LUZ HELENA BEDOYA
Demandado: JOSE GABRIEL NAPALLO VALENCIA
Radicación: 760014003-011-2016-00300-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR (acumulada)
Demandante: CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ VARGAS
Demandado: JOSE GABRIEL NAPALLO VALENCIA
Radicación: 760014003-011-2016-00300-00

Se allega por la apoderada de la parte actora escrito mediante el cual solicita se fije fecha de remate del vehículo de placas TZX 919.

Conforme lo anterior, revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregonan el art. 448 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día 24 de OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a las 8:00 AM para llevar a cabo la diligencia de remate del VEHÍCULO de placas TZX 919, de propiedad del demandado JOSE GABRIEL NAPALLO VALENCIA, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas TZX 919, clase CAMIONETA, marca CHEVROLET, Línea LUV D – MAX, Color BLANCO MAHLER, Modelo 2010, SERVICIO PUBLICO.

Avalúo: \$51.700.000 (Archivo 28)

Secuestre: SOCIEDAD MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS - SANTIAGO ORJUELA SALAZAR - Domicilio: calle 5 oeste No. 27 -26. Teléfono:3175012496 – 8889161.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.) que deberá ser consignado previamente a orden de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, sección depósitos judiciales y presentar la postura digital con archivo cifrado dirigido al correo electrónico institucional de este despacho j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.



Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2023.

SEGUNDO: Por secretaria OFICIESE al PARQUEADERO donde se encuentre decomisado el vehículo objeto de remate, para que muestren el mismo a los terceros interesados, los cuales deben presentar el respectivo aviso de remate

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **868a681a3b9d315d4c45453e527452df73f1a48a701560d5707f7dc9ea143660**

Documento generado en 07/07/2023 03:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1309

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A
Demandado: Luis Fernando Sepúlveda
Radicación No. 7600140030-013-2019-00551-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA identificado con cedula de ciudadanía No 7.306.604 y TP No. 97.901 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adda1a079fb399afb55c6e2d785212a59065d8cbb051f641bd3f88096597c06a**

Documento generado en 07/07/2023 03:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2447

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Carlos Andrés Giraldo Suarez
Radicación No. 7600140030-14-2021-00133-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Declárese terminado el presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA por PAGO TOTAL de la obligación demandada al tenor del art. 461 del cgp, conforme lo expuesto.
- 2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno. Verifíquese por secretaria petición de igual sentido en el término de ejecutoria de este auto.

Las medidas cauteles son las siguientes	Oficios
DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado CARLOS ANDRES GIRALDO SUAREZ, identificado con cédula 94.392.197 y tenga depositados en cuentas corrientes, bancarias, de ahorro, certificados de depósito a término, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios en las entidades financiera encunadas en el cuaderno de medidas cautelares.	No registra oficio

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.

Líbrese los oficios correspondientes y hágase entrega a sus destinatarios vía correo electrónico

- 3.- Archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria



Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe64e9ac505b8a875e95363376035fd7ac31658e0081a236e470e81241bea748**

Documento generado en 07/07/2023 03:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2448

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Financiera Juriscoop S.A
Demandado: Baldomero Ríos
Radicación No. 7600140030-15-2021-00032-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Sin embargo, revisado el expediente se verifica que ni en la cuenta del Banco Agrario del juzgado de origen, ni en la cuenta única de ejecución reposan depósitos a cargo de este proceso.

De igual manera solicita el memorialista se requiera al pagador para que informe la razón de no haber consignado los dineros producto del embargo aquí decretado sobre la pensión del demandado.

Petición a la que se accede al no obrar respuesta del pagador.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese el pago de Títulos deprecado por pasiva, conforme lo expuesto.
- 2.- Requiérase al pagador COLPENSIONES, para que se sirva informar las razones por las cuales no ha consignado los depósitos objeto de embargo del SALARIO del DEMANDADO Baldomero Ríos identificado con C.C. 6.371.266, comunicada mediante oficio 386 del 3/05/2023 y enviado el 21/11/2022 vía correo electrónico.

Por secretaria librese el oficio y remítase vía correo electrónico a su destinatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e3f6c8dc59bb577ac4e18fce4f124a1a5075d4491bba9190df962883999627**

Documento generado en 07/07/2023 03:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2423

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: JUAN CARLOS DIAZ PASTRANA
Radicación No. 76001-4003-015-2022-00331-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf282085c4ba9fef5c88c5996e6672af54af8ef409d6b7a744591240bec4eda**

Documento generado en 07/07/2023 03:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2423

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: JUAN CARLOS DIAZ PASTRANA

Radicación No. 76001-4003-015-2022-00331-00

Se allega por la apoderada de la parte actora, cesión de crédito que realiza el señor CESAR AUGUSTO PARDO RODRIGUEZ, en su condición de apoderada especial del SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG y como quiera que las mismas son conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptarán.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace el señor CESAR AUGUSTO PARDO RODRIGUEZ, en su condición de apoderada especial del SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG sobre la obligación que se ejecuta dentro del presente proceso, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- TÉNGASE ratificado el poder inicialmente otorgado al abogado TULIO OREJUELA PINILLA, portador de la Cédula de Ciudadanía N° 7.511.589 de Cali y Tarjeta Profesional N° 95618 del Consejo Superior de la Judicatura, para continuar representando a la parte actora – cesionaria, al interior del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **200d1717a21ee1dfcea89253cd913c630b384109b1030341b7c8c4f6c49b9999**

Documento generado en 07/07/2023 03:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2449

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía

Demandante: MULTIACCOOP

Demandado: MARIA DE LOS ANGELES COTILLO Y JORGE GIRON COLORADO

Radicación No. 76001-4003-016-2013-00813-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante el pago de los títulos a cargo de este proceso.

Sin embargo, revisado el portal web del Banco Agrario se verifica que no obran depósitos pendientes de pago a cargo de este proceso, ni en la cuenta única de ejecución ni en la que ha trasegado el expediente.

En consecuencia, se DISPONE.

Niéguese el pago de los depósitos deprecado por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a8866fc71eb7d486b58d903f9fadc11a01a9391965d559a268380dacbe30bd**

Documento generado en 07/07/2023 03:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2384

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BRAYAN ROJAS SAMUDIO
Demandado: CARLOS ANDRES ESCOBAR PEÑA
Radicación: 760014003-016-2019-00861-00

Se solicita por el apoderado de la parte demandante se fije fecha de remate del bien embargado dentro del presente proceso.

Petición a la que no se accede por no cumplirse con la totalidad de los requisitos del artículo 448 del CGP, como quiera que el vehículo de placas SXJ no ha sido secuestrado. En consecuencia, atempérese el actor lo dispuesto en el auto que antecede¹.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud deprecada por la parte actora, respecto de fijar fecha y hora de remate.

SEGUNDO: CONMÍNESE al actor a fin de que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c391a6448077d20b5f7da128c24b30d9cdb726f39c2ffd08b23fc60f0fd90251

Documento generado en 07/07/2023 03:25:18 PM

¹ Archivo 20

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2450

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Coopensionados SC
Demandado: María Carmenza Vidal Dorado
Radicación No. 7600140030-16-2020-00389-00

Se allega por cuenta del apoderado judicial de la parte demandante, documento contentivo del acuerdo de pago suscrito también por la demandada, informando que fijaron la obligación en la suma de \$18.000.000, de los cuales se canceló en efectivo \$15.000.000 y \$3.000.000 se cancelarían con los depósitos existentes a cargo de este proceso, y solicitan la terminación por pago total de la obligación condicionando está a la entrega de la suma acordada.

Revisado el expediente se verifica que aún no se liquida el crédito, no obstante, atendiendo la voluntad de las partes se fija está en la suma de \$18.000.000 la cual incluye además de costas. Y se pagaron extraprocesalmente la suma de \$15.000.000, quedando un saldo de \$3.000.000

De igual manera consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que reposan depósitos suficientes para pagar el saldo acordado.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Declárese la liquidación del crédito en la suma de \$18.000.000, conforme lo expuesto.
- 2.- Páguese a la entidad demandante COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C. NIT. : 830.138.303-1 la suma de \$2.793.753

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002832735	8301383031	COOPENSIONADOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2022	NO APLICA	\$ 328.495,00
469030002844899	8301383031	COOPENSIONADOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2022	NO APLICA	\$ 328.495,00
469030002861055	8301383031	COOPENSIONADOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	\$ 693.489,00
469030002879208	8301383031	COOPENSIONADOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	NO APLICA	\$ 328.495,00
469030002884229	8301383031	COOPENSIONADOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 371.593,00
469030002900767	8301383031	COOPENSIONADOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2023	NO APLICA	\$ 371.593,00
469030002910294	8301383031	COOPENSIONADOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 371.593,00

- 3.- Páguese a la entidad demandante COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C. NIT. : 830.138.303-1 la suma de \$206.247

- 4.- fraccíonese el depósito que se relaciona a continuación en la suma de \$206.247 y \$165.346

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002920193	8301383031	COOPENSIONADOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2023	NO APLICA	\$ 371.593,00

5.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 3 de este auto

- 6.- En auto aparte se decretará la terminación por pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 de julio de 2023.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d725854a8fc56f964538090c237ad442c2ccfe3f3ffd0af10fd8eddc1d760a86**

Documento generado en 07/07/2023 03:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2451

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Coopensionados SC
Demandado: María Carmenza Vidal Dorado
Radicación No. 7600140030-16-2020-00389-00

Tal como se dejó dicho en auto inmediatamente anterior de la fecha, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, al haberse pagado los depósitos por la suma acordada por las partes para el efecto, al tenor del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Declárese terminado el presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA por PAGO TOTAL de la obligación demandada al tenor del art. 461 del cgp, conforme lo expuesto.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno. Verifíquese por secretaria petición de igual sentido en el término de ejecutoria de este auto.

Las medidas cauteles son las siguientes	Oficios
4.- Decretase el embargo y secuestro de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, CDTs, cedulas de capitalización o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada señora MARIA CARMENZA VIDAL DORADO con C.C. Nro. 25.479.369, en los establecimientos bancarios que se relacionan en la solicitud que obra en el presente cuaderno. Límitese el presente embargo a la suma de \$37.932.000.ccm/cte. Librese oficio con la advertencia de que se tenga en cuenta el límite de inembargabilidad de las cuentas de ahorro de acuerdo con las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. 5.- Decretase el embargo y retención previo del 30% de las mesadas pensionales, que devengue la demandada señora MARIA CARMENZA VIDAL DORADO con C.C. Nro. 25.479.369, como pensionada del DEPARTAMENTO DEL CAUCA. Oficiese.	Oficio 1603 del 23/09/2020 Suscrito por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali. Oficio 1604 del 23/09/2020 Suscrito por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.

Líbrese los oficios correspondientes y hágase entrega a sus destinatarios vía correo electrónico

3.- Verificado lo anterior, regrese el expediente a despacho para disponer el pago de los depósitos restantes a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f7757a5b41ad9c113236de23d23da02c4f83b0a8b7d665e0ad59467f84c95b7**

Documento generado en 07/07/2023 03:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2452

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Gases de Occidente S.A E.S.P

Demandado: GUSTAVO ARLEY MUÑOZ RIVERA, SANDRA MILENA RIVERA PAEZ, y
LEIDY VIVIANA PAEZ RONCANCIO

Radicación No. 76001-4003-016-2021-00247-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante, con fundamento en el art. 132, 42-12 del CGP, se genere el control de legalidad de la actuación surtida en el proceso con fundamento en lo siguiente:

“La suscrita en fecha 21 de julio de 2022 a las 11:20 a.m., desde el correo electrónico registrado en SIRNA para la radicación de memoriales: anacristinavelez@velezasesores.com; con destino a la dirección electrónica del Juzgado de Origen, siendo el correo: anacristinavelez@velezasesores.com, radica memorial coadyuvado por la demandada SANDRA MILENA RIVERA PAEZ solicitando el desistimiento de las pretensiones incoadas únicamente en contra de ella, por encontrarse cursando denuncia por falsedad ante la Fiscalía General de la Nación.

El Despacho de Origen, por intermedio de Auto Nro.2049 del 03 de agosto de 2022, ordena seguir adelante con la ejecución en contra de los demandados GUSTAVO ARLEY MUÑOZ RIVERA, SANDRA MILENA RIVERA PAEZ y LEIDY VIVIANA PAEZ RONCANCIO, en atención al memorial radicado por la suscrita en fecha 14 de julio del 2022, donde se aportaron las constancias de remisión de la notificación por aviso al que hace referencia el Art.292 del C.G.P., dejando de lado y sin hacer mención alguna al memorial radicado en fecha 21 de julio de 2022, por medio del cual se solicitó el desistimiento de las pretensiones en contra de la demandada SANDRA MILENA RIVERA PAEZ.

Su Honorable Despacho por medio de Auto No.03283 del 01 de noviembre de 2022, avoca conocimiento del proceso que nos ocupa y conmina a las partes para que se presente la respectiva liquidación de crédito al tenor del Art.446 del C.G.P.

Toda vez que hasta la fecha no se había dado atención a la solicitud de desistimiento de las pretensiones únicamente en contra de la demandada SANDRA MILENA RIVERA PAEZ, en fecha 28 de abril de 2023, se radica ante su Honorable Despacho memorial de impulso a la solicitud.

En fecha 07 de Junio de 2023, se radica memorial ante su Honorable Despacho, aclarando que la solicitud de desistimiento únicamente esta encaminada en relación con la demandada SANDRA MILENA RIVERA PAEZ y que por los demás demandados GUSTAVO ARLEY MUÑOZ RIVERA y LEIDY VIVIANA PAEZ RONCANCIO, se mantenían incólumes las actuaciones surtidas.

De lo anteriormente expuesto, se evidencia que la solicitud de desistimiento de las pretensiones en contra de la demandada SANDRA MILENA RIVERA PAEZ, fue radicado ante el Juzgado de Origen, previo al Auto que ordena seguir adelante con la ejecución, para lo cual se aportan los comprobantes de radicación vía correo electrónico.

En consecuencia y aunado al deber de actuar bajo el imperio de lo dispuesto en el Art.29 de la Constitución Política, el debido proceso que debe regir sobre el caso de Autos para la atención de los memoriales radicados en el proceso, debe ser en el orden en que fueron allegados al expediente.

Ahora bien, no esta de menos recordar que el proceso que nos ocupa corresponde a uno de MINIMA CUANTIA en virtud del valor de las pretensiones, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1. del Art.17 del C.G.P., la demanda es de única instancia, por lo cual al momento de que el Auto Nro.2049 del 03 de agosto de 2022, se encontraba en termino de ejecutoria, no era posible radicar recurso alguno que permitiera la revisión del defecto procedimental en relación con la solicitud del desistimiento de las pretensiones en contra de la demandada SANDRA MILENA RIVERA PAEZ Por lo anteriormente expuesto, ruego a su Señoría lo siguiente:

1. Ejercer control de legalidad de que trata el Art.132 del C.G.P., en el presente asunto, por lo expuesto en FUNDAMENTO JURIDICO de este memorial.
2. Alejarse de los efectos del Auto Nro.2049 del 03 de agosto de 2022, por medio del cual se sigue adelante con la ejecución en contra de la demandada SANDRA MILENA RIVERA PAEZ identificado con C.C.66.978.318.
3. Dejar incólume las actuaciones surtidas en el proceso en relación con los demandados GUSTAVO ARLEY MUÑOZ RIVERA y LEIDY VIVIANA PAEZ RONCANCIO.”

Atendiendo la solicitud de la memorialista es preciso aclarar lo siguiente:

1.- En el expediente no obra el memorial de desistimiento de las pretensiones aludida, y en razón a ello el juzgado de origen libró la orden de seguir adelante la ejecución en contra de todos los demandados.

2.- Si bien el proceso es de única instancia, bien pudo la memorialista reclamar oportunamente la resolución de la petición invocada. También solicitar en el término de ejecutoria de dicho auto, la aclaración, corrección, adición que pregonan los art. 285, 286, 287 del cgp. o en su defecto invocar el control de legalidad que ahora reclama.



3.- Como bien lo sabe la sentencia, en este caso, el auto que ordena seguir adelante la ejecución, es inmodificable.

Sin embargo, la ley le permite a través del art. 316-3 del cgp, obtener el mismo resultado, pero deberá el actor atemperar su petición en dicho sentido.

Se itera, pese a que demuestra que remitió el memorial al juzgado de origen solicitando el desistimiento de las pretensiones antes de generarse el auto que ordena seguir adelante la ejecución, permitieron su ejecutoria en silencio, pese a existir la petición aludida. Y no hay excusa alguna por el hecho de que este proceso sea de única instancia. Además esta funcionaria conoció del aludido memorial cuando lo aportó 28/04/2023.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud de control de legalidad deprecada por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Conminase al actor a asumir las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a67c7763b46d14962a175e581e8fcab240146e6df8a40d13a940aa6fbfe33e42**

Documento generado en 07/07/2023 03:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1300

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento

Demandado: Blanca Ruthbed Rodríguez Lugo

Radicación: 76001-4003-016-2022-00651-00

Se allega oficio No. 1086 del 30/05/2023 por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, que su contenido plasma:

Comendidamente le comunico que en el ítem 23 del cuaderno de medidas cautelares del expediente descrito en la referencia, quedó inscrita la medida solicitada mediante su oficio CYN/007/1021/2023 de fecha 5 de mayo de 2023, proferido en el proceso Ejecutivo Singular adelantado por FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra la aquí demandada BLANCA RUTHBED RODRÍGUEZ LUGO, tramitado en ese Despacho bajo el radicado No. 76001-4003-016-2022-00651-00.

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 098729ab8b9d2391f3fd76fe4aeb3988a2d736ea7b74642e31d7e7d640cdc0b

Documento generado en 07/07/2023 03:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1303

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: IVONNE ANDREA MEJÍA CARVAJAL
Radicación: 76001-4003-016-2022-00758-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora la liquidación del crédito actualizada hasta el 31/05/2023, para que se disponga su traslado conforme lo establece el Art. 446 del CGP.

Sin embargo, se observa que por auto No. 1638 del 12/05/2023, se le corrió traslado a una liquidación del crédito, liquidada hasta el 31/03/2023.

Por lo anterior y como quiera que la liquidación del crédito no se ha aprobado, el Despacho procederá a correr traslado a la liquidación del crédito actualizada.

Por lo anterior, se DISPONE:

Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12d9e92ab35e90f9275a6bf66a7f9b34a82de6c4804d156fdeed4e4c5adcf8e8

Documento generado en 07/07/2023 03:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2453

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A

Demandado: Jhon Harold Bohórquez Vargas

Radicación No. 7600140030-017-2021-00449-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante se le expida la sabana de títulos.

Petición que debe elevarla directamente al Banco Agrario.

Sin embargo, si lo que pretende de es solicitar pago de títulos, se le informa que consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que no obran depósitos a cargo de este proceso ni en el juzgado de origen ni en la cuenta única de ejecución.

De igual manera solicita se resuelva sobre la liquidación del crédito aportada desde el 11/11/2022, sin embargo, esta se resolvió desde el pasado 07/02/2023.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese el pago de títulos deprecado por activa, conforme lo expuesto.

2.- Atempérese la memorialista a la actuación surtida en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **586cb35edc3fcb8a2c9b8b48218ba596ddb6b6ecd83d94adc9050f8dc8a18c09**

Documento generado en 07/07/2023 03:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2424

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía
Demandante: UNISA UNIÓN INMOBILIARIA
Demandado: SANDRA JULIANA OSPINA JIMÉNEZ
JOSÉ DIEGO SÁNCHEZ VÉLEZ
Radicación: 76001-4003-017-2022-00389-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d252fd0fca01117aa208402a3e3fde855f6e8d91e63edb0f6c6141792a7b6fdb**

Documento generado en 07/07/2023 03:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2425

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía
Demandante: CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S
Demandado: LUIS ENRIQUE OYOLA ORTIZ
Radicación: 76001-4003-017-2023-00024-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78e0adc06d942d4cb0a2e54e95965c2fbf4946fe94f56591a1ad4832e6425ceb**

Documento generado en 07/07/2023 03:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2411

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Harold Escobar Escobar

Radicación No. 7600140030-18-2022-00110-00

Allega la parte actora memorial visible en el documento No. 36 con el cual solicita se decrete el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad de la aquí demandada. Petición a la que se accede al tenor del artículo 466 del CGP.

En consecuencia, se R E S U E L V E:

DECRÉTESE el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder al demandado HAROLD ESCOBAR ESCOBAR identificado con C.C. 10.558.010 dentro del proceso EJECUTIVO que adelantada el FONDO NACIONAL DEL AHORRO en el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali bajo el número de radicación 760014003-034-2022-00419-00

Líbrese los oficios correspondientes y remítanse por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2cf082c3ec0c0fd6f808a92312804c2ab51d6966d480d0fe992bcee9d487d9be

Documento generado en 07/07/2023 03:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 1304
Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: Yhon Fransuaa Jacome Ortiz
Radicación: 76001-4003-018-2022-00651-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito en el cual solicita que se tenga por notificado al acreedor hipotecario Banco Caja Social.

Revisada la notificación del acreedor hipotecario, se verifica que la misma fue positiva, como quiera que registra acuso de recibido el 25/05/2023 a las 12:49:13, con lectura del mensaje del mismo día a las 13:50:04, dicha notificación se realizó al correo electrónico notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co, el cual se encuentra registrado en el certificado de existencia y representación legal del Banco Caja Social.

Domina Entrega Total S.A.S. – Acta de Envío y Entrega
de Correo Electrónico

2023/05/25 15:2:
Hoja

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de JOSE SUAREZ ESCAMILLA identificado(a) con C.C. 910128601 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	11121606
Emisor:	karen.astorquiza@gesti.com.co (joseivan.suarez@gesticobranzas.com)
Destinatario:	notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co - BANCO CAJA SOCIAL
Asunto:	1353 BBVA - NOTIFICACIÓN DE ACREEDORES CONFORME AL ART. 462 DEL C.G. P Y EL ART. 8 DE LA LEY 2213 DE 2022
Fecha envío:	2023-05-25 12:48
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/05/25 Hora: 12:49:12	Tiempo de firmado: May 25 17:49:12 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/05/25 Hora: 12:49:13	May 25 12:49:13 el-t205-282cl postfix/smtp[6371]: 105EA1248642: to=<notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co>, relay=correo.fundaciongruposocial.co[190.66.3.38]:25, delay=1.9, delays=0.16/0.79/0.91, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK C5/CC-06614-D12AF646)
Lectura del mensaje El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario. Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/05/25 Hora: 13:50:04	Dirección IP: 104.47.57.126 No hay datos disponibles. Agente de usuario:



En consecuencia, se DISPONE:

TÉNGASE por surtida la notificación del acreedor hipotecario BANCO CAJA SOCIAL, y como quiera que se encuentra vencido el termino al tenor del Art 462 del CGP, continúen el presente proceso con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc04c36f10c4edb2a208d13627548fdb2503d1783b9bb624fa53c4638dd1347**

Documento generado en 07/07/2023 03:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2426

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía

Demandante: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF endosataria de SCOTIABANK
COLPATRIA S. A.

Demandado: MARISOL CAMPIÑO CUETIA

Radicación: 76001-4003-018-2022-01048-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d8a9399f2a4dbb2b3fc3eddf1a06cbbf02867fbcdddbde5e9fecb51c0c11dba**

Documento generado en 07/07/2023 03:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2382

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COOPERATIVA MULTIATIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE

Demandado: LUIS HUMBERTO NUÑEZ VELASCO

Radicación: 760014003-019-2019-00702-00

Allega por el abogado conciliador FRANCISCO GOMEZ del centro de conciliación ALIANZA EFECTIVA, escrito mediante el cual informa que el 20 de junio de 2023 fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante el señor LUIS HUMBERTO NUÑEZ VELASCO.

En consecuencia, y como quiera que este proceso se adelanta única y exclusivamente en contra del señor referido, se declarará la suspensión de este trámite.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE LA SUSPENSIÓN del proceso, conforme lo dispone Numeral 1 del art. 545 del C.G.P., a partir del 20 de junio de 2023 hasta tanto se tenga información del resultado del trámite al que alude el art. 543 y siguientes ibídem; de conformidad con lo considerado en este auto.

SEGUNDO: OFÍCIESE al conciliador FRANCISCO GOMEZ del centro de conciliación ALIANZA EFECTIVA, informándole de la suspensión del presente proceso por ser el señor LUIS HUMBERTO NUÑEZ VELASCO el único demandado.

Por secretaria líbrese y envíese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c622e0938bf6b5e0109edc9ad0b907970e8aa61df67a59a7fbf3d2e999f0d7f8**

Documento generado en 07/07/2023 03:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1326

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Digitalizado)

Demandante: Edificio Las Palmas P.H

Demandado: Wilmer Espinal Gómez

Radicación No.76001-4003-019-2021-00191-00

Se allega por la señora SANDRA LUCIA ARCOS HIDALGO, en su condición de representante legal de la parte demandante, un escrito en el cual solicita que se le reconozca personería al abogado JOSE LUIS SINISTERRA LOPEZ, para que actúe al interior del proceso en nombre del Edificio Las Palmas P.H.

Además, presenta el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali, en el cual se verifica que la empresa ARKKOS PROPIEDAD HORIZONTAL SAS representada legal mente por la señora SANDRA LUCIA ARCOS HIDALGO, se inscribió como administrador y representante legal del EDIFICIO LAS PALMAS P.H.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- RECONOCER personería suficiente al abogado JOSE LUIS SINISTERRA LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No.94.458.171 con T.P. No. 144.511 del C.S. de la J., conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante.

2.- El abogado JOSE LUIS SINISTERRA LÓPEZ recibe notificaciones en el correo electrónico joseluis12@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **898f43c8ceee6f2343aade359ce03138357364edabffeb6414842fde4deba39c**

Documento generado en 07/07/2023 03:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2427

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía

Demandante: CRESI S.A.S.

Demandado: ALISON GARCIA VALENCIA,

Radicación: 76001-4003-019-2022-00284-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e83b3e3a9f83249084416fe3cfa949b29b0886f93016a58ae8d15924208dc08**

Documento generado en 07/07/2023 03:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2419

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: PEDRO AUGUSTO SEGURA POTOSI

Radicación No.76001-4003-021-2019-01036-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 15, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la parte demandada PEDRO AUGUSTO SEGURA POTOSI, en el presente proceso.

En consecuencia, se RESUELVE:

DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION de los títulos valores y demás documentos representativos de dineros tales como certificados de depósitos a término, acciones, aceptaciones bancarias, réditos que produzcan los dineros en ellos representados que tenga o llegare a tener el demandado PEDRO AUGUSTO SEGURA POTOSI identificado con C.C. 98.384.638 en DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA “DECEVAL S.A.”

LIMÍTENSE la presente medida cautelar a la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$70.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley No. 2213 del 13/06/2022, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0c489187cb2021a016124d0257c74e3cdcb030b4688f7083f168f1e78d5e1dc**

Documento generado en 07/07/2023 03:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1327

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario (Electrónico)

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro

Demandado: Domingo Hernán Rentería

Radicación No.76001-4003-021-2022-00265-00

Se allega por parte del Juzgado 37 Civil Municipal de Cali – Comisiones, la devolución del despacho comisorio No. 100 del 02/11/2022, indicando lo siguiente:

Visto el asunto de la referencia, se ordenara la devolución de la comisión que nos fuera asignada procedente del **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora mediante memorial allegado vía correo electrónico, le indica al despacho: "(...) actuando en calidad de apoderada de la demandante, debidamente reconocida en el proceso, a usted respetuosamente solicito: Devolver el Despacho Comisorio No. 100 del 02 de noviembre de 2022, al Juzgado de origen, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago de las cuotas en mora, mediante Auto de fecha 13 de febrero de 2023. (...)".

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- AGRÉGUESE para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 100 del 02/11/2022, sin diligenciar.

2.- regrese el expediente a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af2720a3cf903284e202b51bb187f5b97e59f49fbae7213e1d99ba121a8f39ec**

Documento generado en 07/07/2023 03:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2410

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: DARÍO ROBERTO ALFONSO SÁNCHEZ

Radicación: 76001-4003-021-2022-00627-00

Se allega oficio No. 802 del 12/05/2023 por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali un correo electrónico a través del cual informan que al interior del proceso radicado 760014003-014-2022-00542-00, se decretó el embargo de los remanentes que llegaren a quedar como producto de los ya embargados dentro del presente proceso ejecutivo a nombre de la parte demandada DARIO ROBERTO ALFONSO SANCHEZ C.C. 16.705.532.

Revisadas las foliaturas se verifica que no existe otra solicitud en ese mismo sentido, razón para acceder al pedimento solicitado al tenor del Art. 466 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

ACEPTESE la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo radicado 760014003-014-2022-00542-00 que cursa en el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali donde funge como demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5 y demandada DARIO ROBERTO ALFONSO SANCHEZ C.C. 16.705.532, conforme lo expuesto.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c0ee4e9f8b816be3bdec60ffa0e13538c1bb41a04fa90a555095c89e92245d**

Documento generado en 07/07/2023 03:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2428

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario – Mínima Cuantía

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Demandado: JAIRO MOSQUERA

Radicación No. 76001-4003-021-2022-00761-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO remitido por el JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d09ed74e6c6bf6495f2ab38b356f4b2d939a296f23daecda8572c6f4e3b0905

Documento generado en 07/07/2023 03:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2429

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: JULIÁN SPITTA ORTEGA

Demandado: RUBÉN DARIO SEGURA CORTÉS

Radicación No. 76001-4003-021-2022-00807-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8fb82d49c7e759ac8aed3dde663330af408f60ab0113b5e58c1ae48c98f812**

Documento generado en 07/07/2023 03:25:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2430

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: ALQUILEQUIPOS C.M.M S.A.S

Demandado: ESTANZA SOLUCIONES ARQUITECTONICAS SAS

Radicación No. 76001-4003-021-2023-00050-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9849c3f5bcef5a361cf640411fef4eb16e1ff77b61f72caaae39586ba01c58a7

Documento generado en 07/07/2023 03:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1329

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: ALQUILEQUIPOS C.M.M S.A.S

Demandado: ESTANZA SOLUCIONES ARQUITECTONICAS SAS

Radicación No. 76001-4003-021-2023-00050-00

Se allega comunicaciones por parte de las entidades bancarias que en su contenido plasma:

- Banco Agrario de Colombia.

En atención a su requerimiento, le informamos que el demandado no registra productos con nuestra entidad, esto quiere decir que no somos la entidad que está aplicando la medida cautelar.

- Banco de Occidente.

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 5/06/2023, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **ESTANZA SOLUCIONES ARQUITECTONICAS SAS**

ID. Demandado: **901174930**

No. Proceso: **76001400302120230005000**

No. Oficio: **1089**

- Banco Davivienda.

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que se procedió a modificar la cuenta de depósito No **760012041700** indicada por ustedes en nuestro sistema para el demandado **ESTANZA SOLUCIONES ARQ SAS** identificado con NIT **9011749301**; sin embargo a la fecha presenta embargos anteriores, motivo por el cual no se han constituido depósitos judiciales.

- Banco Mundo Mujer.

En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: **EMBARGO** de los dineros que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTs, y títulos bancarios el Sr(a). Identificado con **CC/NIT No. 901174930**.

El Banco Mundo Mujer S.A. comunica que, una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTs, o títulos bancarios, con la entidad.

De esta manera damos cumplimiento a su solicitud y cualquier información adicional con gusto será atendida.

- Bancoomeva.

Reciban un cordial saludo de Bancoomeva S.A., en respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

No ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar, debido a que ningún demandado presentan vínculos comerciales con nuestra entidad.



- Bancolombia.

Oficio N° 1089
Demandante ALQUILEQUIPOS CMM SAS
Valor del Embargo \$ 0.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
ESTANZA SOLUCIONES ARQUITECTONICAS S.A.S - 901174930	-	Procedimos realizando en nuestro sistema el cambio de juzgado y cuenta de acuerdo con lo ordenado en su requerimiento.

- Banco W S.A.

Acusamos el recibo del oficio en referencia con fecha del 2023-05-29, mediante el cual se solicita informar si las personas relacionadas a continuación se encuentran vinculadas con productos de captación.

Proceso	Identificación	Demandado
760014003021 - 2023 - 00050 - 00	901174930-1	ESTANZA SOLUCIONES ARQUITECTONICAS SAS

En virtud de los términos de la presente solicitud, nos permitimos informar que, una vez revisados nuestros registros, no se encuentra (n) vinculado (s) como titular (es) de productos de captación con la entidad.

- Banco de Bogotá.

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	1130592393

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes las comunicaciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **836ecd5611b347dd59262f74b5595dbbbab8a1bb4ef1f589c0f42da6184defa8**

Documento generado en 07/07/2023 03:25:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2431

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía
Demandante: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A
Demandado: JONNATHAN VILLA ARGOTH
Radicación: 76001-4003-022-2021-00780-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97de0863bb59ee022853fe98010a5f2d955b5cb20ed1c6ed45b3fb7954a48c1e**

Documento generado en 07/07/2023 03:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2432

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía
Demandante: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A
Demandado: JONNATHAN VILLA ARGOTH
Radicación: 76001-4003-022-2021-00780-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de los títulos a cargo de este proceso.

Petición que se negara, por cuanto no se cumple con lo estipulado en el Art 447 del CGP, toda vez que al interior del presente proceso no cuenta con una liquidación del crédito en firme.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE el pago de depósitos deprecado por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5213066dc47861aa4d6b7c74f26d9cad1c1f73e376e2269815ceb700a776d08c

Documento generado en 07/07/2023 03:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1324

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Colpatria S.A – cesionario RF Encore S.A.S

Demandado: Dayana Peck Botero

Radicación No.76001-4003-023-2015-00811-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante, un escrito en el cual solicita que se oficie a la EPS SANITAS a fin de que informe en que empresa se encuentra vinculado la demandada DAYANA PECK BOTERO.

Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado, como quiera que la EPS en su condición de entidades prestadoras de servicios en forma reiterada han negado la información pretendida por los mandantes, por considerarla reservada.

En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, se RESUELVE:

OFÍCIESE a la EPS SANITAS, a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud de la demandada DAYANA PECK BOTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 66.918.402.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd4ef88942bfe51bfaee73b694efa21835469b78f8be2214d81bc7a7db6e97a5**

Documento generado en 07/07/2023 03:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2418

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Incasa Inmobiliaria NC Group

Demandado: Workteam International S.A.S.

Radicación No. 7600140030-23-2019-00975-00

Se allega oficio No. 06-0568-2023 del 06/06/2023 por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI un correo electrónico a través del cual informan que al interior del proceso radicado 760014003-029-2020-00122-00, se decretó el embargo de los remanentes que llegaren a quedar como producto de los ya embargados dentro del presente proceso ejecutivo a nombre de la parte demandada WORKTEAM INTERNACIONAL S.A.S Nit No. 900.915.186-3.

Revisadas las foliaturas se verifica que no existe otra solicitud en ese mismo sentido, razón para acceder al pedimento solicitado al tenor del Art. 466 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

ACEPTESE la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo radicado 760014003-029-2020-00122-00 que cursa en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI donde funge como demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860003020-1 y demandada WORKTEAM INTERNACIONAL S.A.S. NIT. 900915186-3, conforme lo expuesto.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46beb132b9b9de52411ecc5a5de2655f1232a0b9724e6cebd531f3b98560a6a6**

Documento generado en 07/07/2023 03:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2433

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía

Demandante: Bancoomeva S.A.

Demandado: JM Plast S.A.S.

Juan Pablo Salazar Castaño

John Marlon Soto

Radicación: 76001-4003-023-2023-00063-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1d2c8c3dac36e3ac4eacf21fad9ccd4eb1562167575363f25872a95ca23a660**

Documento generado en 07/07/2023 03:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2434

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Mixto –Mínima Cuantía
Demandante: CHEVYPLAN S.A.
Demandado: JENNY LORENA MONTILLA BERNAL
Radicación: 76001-4003-024-2015-00825-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO MIXTO remitido por el JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba2cc7479a7a2238d9f19e42543440348fa9469b119e004c086a9e04d6ab488**

Documento generado en 07/07/2023 03:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2435

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A

Demandado: RICARDO GRATERON RODRIGUEZ

Radicación No. 76001-4003-024-2023-00080-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3642947e4a029c7316bba66c95a52d8cdd544cb535298dfc2decfea91f64ce4f

Documento generado en 07/07/2023 03:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1311

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA PROMEDICO

Demandado: WILBER PINO MUÑOZ

Radicación No. 76001-4003-025-2019-00370-00

Se allega oficio No. 2465 del 08/06/2023 por el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN, que su contenido plasma:

Por medio del presente me permito comunicarle que este Juzgado, antes Sexto Civil Municipal, mediante auto No. 2514 del 2 de junio del 2023 dictado dentro del asunto de la referencia, resolvió: **TOMAR NOTA del EMBARGO** de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar y/o el remanente del producto de los embargados dentro del proceso que aquí se adelanta, lo cual fue comunicado mediante oficio del 9 de mayo del 2023 emitido por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA, en el que decretó embargo de Remanentes para el proceso que cursa en ese juzgado radicado No. 76001-4003-025-2019-00370-00, adelantado por FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA en contra de WILBER PINO MUÑOZ, C.C. 10.546.433, limitado la medida a la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$60.000.000,00), por lo expuesto en la parte motiva

En su oportunidad procédase en la forma indicada en el art. 466 del Código General del Proceso, infórmese que es el primero que llega en tal sentido.

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a8b9a1c9df3a9b316ba2fe5422051ffd3d7cabfee81857f0958db002821c4ea**

Documento generado en 07/07/2023 03:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2383

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO BBVA

Demandado: LUIS HUMBERTO NUÑEZ VELASCO Y GLORIA MARIBEL NUÑEZ

Radicación: 760014003-025-2019-00781-00

Allega por el abogado conciliador FRANCISCO GOMEZ del centro de conciliación ALIANZA EFECTIVA, escrito mediante el cual informa que el 20 de junio de 2023 fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante el señor LUIS HUMBERTO NUÑEZ VELASCO.

En consecuencia, se declarará la suspensión de este trámite respecto del referido demandado, teniendo en cuenta que por providencia No. 0122 del 25/01/2022 se declaró también la suspensión del proceso de la demandada GLORIA MARIBEL NUÑEZ.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE LA SUSPENSIÓN del proceso, conforme lo dispone Numeral 1 del art. 545 del C.G.P., a partir del 20 de junio de 2023 hasta tanto se tenga información del resultado del trámite al que alude el art. 543 y siguientes ibídem; de conformidad con lo considerado en este auto.

SEGUNDO: OFÍCIESE al conciliador FRANCISCO GOMEZ del centro de conciliación ALIANZA EFECTIVA, informándole de la suspensión del presente proceso respecto del demandado LUIS HUMBERTO NUÑEZ VELASCO

Por secretaria librese y envíese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df6a3311c874fe4b67dea856fba3b5ed83eed111156407342b5a800365533d72**

Documento generado en 07/07/2023 03:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1301

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Casascol S.A.S

Demandado: Luz Adriana Marín Rodríguez y Carlos Antonio Molina García

Radicación No.76001-4003-025-2020-00560-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante que se le remita la repuesta emitida por el pagador FUNDACIÓN HOGARES CLARET o en caso de no existir requiérase al mismo.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- NIÉGUESE la solicitud deprecada, conforme a lo expuesto.

2.- Se le informa a la memorialista que al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co podrá solicitar en cualquier tiempo, el link de expediente sin necesidad de auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d8ab920226c82c70a524b775b964bd31520091b4e3ad7046d3c7ad11f0db99f**

Documento generado en 07/07/2023 03:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1323

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Finesa S.A

Demandado: Ana María Osorio Pascuas

Radicación No. 76001-4003-026-2017-00266-00

Se allega por el apoderad de la parte actora un memorial en el cual solicita que requiera a la entidad financiera BANCO ITAU CORPBANCA toda vez que no han dado cumplimiento a la medida de embargo comunicada por oficio No. CYN/007/2182/2022 del 23/11/2022.

Revisado el expediente, no se observa pronunciamiento alguno de parte de la entidad bancaria.

En consecuencia, se DISPONE:

REQUIÉRASE por a la entidad financiera BANCO ITAU CORPBANCA para que sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto No. 196 del 20/01/2020, comunicada por oficio No. CYN/007/2182/2022 del 23/11/2022, sobre el embargo y retención de dineros que tenga la demandada ANA MARIA OSORIO PASCUAS C.C. 52.894.780 en las cuentas de ahorros, CDT, bienes y valores en custodia y encargos fiduciarios en esa entidad.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizado el auto y el oficio aludido anteriormente, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley No. 2213 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca73ec0803e9594211e3c478a62f9e1bff27d1ba724c36a5a38dc989aa61c1f4**

Documento generado en 07/07/2023 03:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1322

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Gloria Alba López

Demandado: Leslye Henis Arboleda Bolaños

Radicación No.76001-4003-026-2019-00296-00

Se allega oficio No. CYN/001/0309/2023 del 14/06/2023 por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, que en su contenido plasma:

El Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 3957 calendarado 14 de junio de 2023, resolvió: “**PRIMERO. – REQUERIR al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, para que se sirva informar, el estado de la medida de embargo de remanentes, solicitados mediante oficio CYN/007/924/2021 del 30 de junio de 2021 y sobre la que se le comunicó que SI SURTE EFECTOS mediante oficio CYN/001/0061/2022 calendarado el 12 de enero de 2022.**” (Fdo) El Juez JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ.

En consecuencia, se DISPONE:

OFÍCIESE al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informándole que la medida de embargo de remanentes decretada por auto No. 1815 del 29/06/2021, comunicada por oficio No. CYN/007/924/2021 del 30/06/2021, se encuentra vigente y respecto a su oficio No. CYN/001/0061/2022 del 12/01/2022, se agregó y puso en conocimiento de las partes mediante auto No. 0370 del 04/03/2022.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **928add5268164d034b694281fd2a370d58753fc936470c65848fb42e7eccd751**

Documento generado en 07/07/2023 03:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2416

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: Conjunto Residencial Multifamiliar Gualanday Plaza ETAPA I

Demandado: Andrés Mauricio Angulo Valencia

Radicación: 76001-4003-026-2019-00427-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 2, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la parte demandada Andrés Mauricio Angulo Valencia, en el presente proceso.

En consecuencia, se RESUELVE:

DECRETAR el embargo de los derechos de dominio y posesión que le puedan corresponder al demandado ANDRÉS MAURICIO ANGULO VALENCIA identificado con C.C. 16.927.324, sobre los bienes inmueble identificados con M.I. 370-767896 y 370-767925.

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6587ad1cf12a1b1fd3fe2bdbf0ca17fde01b05aaa92947a339613981cf083d33

Documento generado en 07/07/2023 03:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1308

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: BLANCA RUBY OCAMPO DE ARENAS

Radicación No. 76001-4003-026-2019-00972-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA identificado con cedula de ciudadanía No 7.306.604 y TP No. 97.901 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb4697d1688856473ecf0a8760b8d862384ff1620aecc64be43a70695ae457cf**

Documento generado en 07/07/2023 03:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1321

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo

Demandado: Sharles González González y Maribel Cruz Hurtado

Radicación No. 7600140030-26-2020-00018-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora, un escrito en el cual solicita el desglose de los títulos que sirvieron de base para la ejecución en el presente proceso, al señor ALEXANDER RAMIREZ SANTIAGO C.C. 1.116.158.330.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 3779 del 02/12/2022 se decretó la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Por secretaria, DESGLÓSESE el titulo valor objeto de ejecución y la escritura de hipotecaria que lo ampara y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

2.- regrese el expediente a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6849efd3ba50647e88cacc51084cc86a5e61db04238de75220b053397385a487**

Documento generado en 07/07/2023 03:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2436

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: SILVIO FERNANDO ESTRADA JIMENEZ

Demandado: CRISTIAN DANIEL ÁNGEL BECERRA

Radicación No. 76001-4003-026-2021-00071-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d875bec6cb5921687cca2595cf17f8b4f7d1dfe9b705f876ddd82373ad23529

Documento generado en 07/07/2023 03:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2437

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Mario Garcés

Demandado: Cristian Camilo Giraldo Moreno

Radicación No. 76001-4003-0026-2021-00784-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b8bb8313e1ecc653f7214f193b6fa25130cbbdf523f2d694da8226ec58e3c4a**

Documento generado en 07/07/2023 03:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1320

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Cooperativo Cofijuridico
Demandado: Héctor Fabio Amaya Beltrán
Radicación No. 76001-4003-027-2014-00839-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora un escrito en el cual solicita que se requiera al pagador de COLPENSIONES a fin de que informe “(...) 1. *Motivo por el cual NO continuó con el cumplimiento de la orden de embargo decretada sobre la pensión del demandado HECTOR FABIO AMAYA BELTRAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 16881965. – 2. Se ordene continuar con el embargo decretado sobre la pensión y mesadas adicionales y demás emolumentos que constituyen factor pensional, hasta que el Juzgado indique lo contrario. –3. Igualmente, solicito advertir al respectivo pagador que el desacato a la orden impartida por su Señoría, le acarreará sanciones (Art. 593 numeral 9 del Código General del Proceso) y si se le ha notificado con anterioridad otros embargos, explique en qué fechas, para que procesos, por orden de que autoridad judicial y en qué porcentaje. (...)”.*

Por lo anterior y una vez consultado el portal web del banco agrario se verifica, que el CONSORCIO FOPEP es quien realizaba los descuento al demandado Héctor Fabio Amaya Beltrán, respecto a la medida de embargo decretada por auto del 02/02/2015 y comunicada por oficio No. 47 del 10/02/2015. También se observa que, dicho descuentos se realizaron hasta el límite de embargabilidad, por el valor \$10.575.000,00.

Sin embargo, obra una la liquidación de crédito aprobada con fecha de corte al 25/06/2020 por la suma de \$5.591.055,32, aunado a la liquidación de costas aprobada por valor de \$186.256,00, para un total de \$5.777.311,32, valor que se encuentra pendiente de pago.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- NIÉGUESE la solicitud de requerir al pagador de Colpensiones, conforme a lo expuesto.

1.- AMPLIAR el límite de la medida cautelar de embargo y retención del 50% de la mesada pensión del demandado HÉCTOR FABIO AMAYA BELTRÁN C.C. 16.881.965, como pensionando del consorcio FOPEP, conforme fue decretado por auto 02/02/2015, comunicada a través de oficio No. 47 del 10/02/2015, quedando en la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS MCTE (\$10.856.120) al tenor del Art. 599 del CGP, conforme lo expuesto.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando el presente auto, como también digitalizados el auto y el oficio aludido anteriormente, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8df44399ed41c2d936d21207ca315de13490fad2771cb354f4f0dee183430923**

Documento generado en 07/07/2023 03:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2386

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: JAVIER ZULUAGA MONTERO Y OTROS

Radicación: 760014003-027-2019-00420-00

Se allega escrito por la abogada conciliadora CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MÁPURA del centro de conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA mediante el cual remite copia de acuerdo de pago realizado por el demandado JAVIER ZULUAGA, del cual se desprende que la obligación aquí ejecutada fue incluida.

Igualmente, solicita se ordene la SUSPENSIÓN de las medidas de embargo que pesa sobre el salario del señor JAVIER ZULUAGA MONTERO y se oficie al pagador DIAN para que proceda con el cese de descuentos.

Revisado el expediente no se evidencia que se haya presentado comunicación alguna comunicando sobre el inicio del trámite de insolvencia del demandado JAVIER ZULUAGA, así mismo, el abogado conciliador tampoco precisa la fecha en la que se aceptó dicho trámite a efectos de dar aplicación al control de legalidad al que alude el artículo 548 del CGP, respecto del auto No. 988 del 20/04/2021 (archivo 13) que decretó el embargo del salario devengado por el demandado como empleado de la DIAN, no obstante **no se ha hecho efectiva por existir otros embargos**.

Adicionalmente, consultado el portal web del banco agrario se verifica que no obra depósito alguno a cargo de este proceso ni en la cuenta de este juzgado, ni en el juzgado de origen, ni en la cuenta única de los juzgados de ejecución.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

PRIMERO: QUEDA EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el acuerdo de pago suscrito por el demandado JAVIER ZULUAGA dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

SEGUNDO: OFÍCIESE DE MANERA INMEDIATA a la abogada conciliadora CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MÁPURA adscrita al centro de conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, con el fin de que se sirva precisar la fecha en la que se aceptó el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del demandado JAVIER ZULUAGA, a efectos de dar aplicación al control de legalidad al que alude el artículo 548 del CGP, así mismo se sirva remitir el documento contentivo de la aceptación del trámite aludido.

Remítase dicho oficio por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b98412bf15fce99f121c622f5ed1b5039db7b2cf15539aa6962e4f900f8fba53**

Documento generado en 07/07/2023 03:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2415

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Refinancia S.A.S

Demandado: José Ovidio Torres Maya

Radicación No. 76001-4003-028-2014-00601-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 11, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la parte demandada JOSÉ OVIDIO TORRES MAYA, en el presente proceso.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga en cuenta de ahorros, cuenta corriente, CDT, cuantas fiduciarias, el demandado JOSÉ OVIDIO TORRES MAYA identificado con C.C. 16.688.309 en la entidad financiera BANCO UNIÓN – GIROS Y FINANZAS de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ea86f81918a1e24383771d67d0951093984488273094598059376ad3459337**

Documento generado en 07/07/2023 03:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1318

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Refinancia S.A.S

Demandado: José Ovidio Torres Maya

Radicación No. 76001-4003-028-2014-00601-00

Se allega comunicaciones por parte de las entidades bancarias que en su contenido plasma:

- Banco Cooperativo.

Nos referimos a los términos del comunicado de la referencia, mediante el cual nos notifican sobre el(la) EMBARGO de las cuentas de ahorro, corrientes, cdt y demás productos que posea(n) o llegare(n) a poseer JOSE OVIDIO TORRES MAYA con C.C 16688309.

Al respecto nos permitimos comunicarle que, una vez consultada la información con el área encargada, nos indican que las persona(s) antes relacionada(s) no posee(n) productos activos con el Banco Cooperativo Coopcentral. En razón a lo anterior no es posible atender a su solicitud.

- Banco Credifinanciera.

En atención a su requerimiento, nos permitimos dar respuesta al oficio de referencia, en los siguientes términos:

Una vez verificada nuestra base de datos, se logró constatar que los señores y/o sociedades relacionadas a continuación, no poseen a la fecha productos pasivos con Banco Credifinanciera S.A., por lo cual, nuestra entidad NO aplicó la medida cautelar ordenada por su despacho.

Identificación	Nombre o Razón Social
16688309	JOSE OVIDIO TORRES

- Banco Serfinanza

En respuesta a su **Oficio No. CYN-007-1826-2021** de fecha 29 de noviembre del 2021, recibido en nuestras oficinas el 25 de enero del presente año, la cual comunica ordenar el embargo de las Cuentas Bancarias, Títulos de Depósitos, Títulos de contenido crediticio, y demás valores del que sea titular, beneficiario o perteneciente a nombre de la(s) parte(s) demandada(s), me permito informar que:

Según se desprende de los registros en el Banco Serfinanza, el(los) ejecutado(s) relacionado(s) en el oficio no posee(n) cuentas o títulos vigentes según lo descrito en la orden.

En consecuencia, se RESUELVE:

Queda en conocimiento de las partes las comunicaciones que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06a21e8cf67998d1898958531f2741b2a9b2e330a60ea6562b223e39a29ca140**

Documento generado en 07/07/2023 03:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1319

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Refinancia S.A.S

Demandado: Jaime Andres Laiton Chiquito

Radicación No. 76001-4003-028-2014-00602-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora un escrito en el cual solicita que se requiera al pagador de GIROS Y FINANZAS, a fin de que dé cumplimiento a la orden de embargo decretada por auto No. 3265 del 23/11/2021.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 3265 del 23/11/2021, se decretó “(...) *embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo que devengue el demandado Jaime Andres Laiton Chiquito C.C. 16.934.627, como emplead de la empresa Giros y Finanzas. (...)*”, librándose el oficio No. CYN/007/1772/2021 del 24/11/2021, sin embargo, aún no obra pronunciamiento alguno por parte del pagador.

En consecuencia, se DISPONE:

REQUIÉRASE al pagador GIROS Y FINANZAS, a fin de que se sirva dar cumplimiento a la medida de embargo decretada por auto No. 3265 del 23/11/2021 y comunicada por oficio No. CYN/007/1772/2021 del 24/11/2021, sobre el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo que devengue el demandado JAIME ANDRES LAITON CHIQUITO C.C. 16.934.627, como empleado en esa empresa.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando el presente auto, como también digitalizados el auto y el oficio aludido anteriormente, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccab3fad647012e220a9e7caa00e94d22973264dde4e53dab0073a11b55d9222**

Documento generado en 07/07/2023 03:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2438

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario – Menor Cuantía

Demandante: BEATRIZ EUGENIA IBAÑEZ REBELLON

Demandado: JHON JAIRO ROZO CANTERO

Radicación No. 76001-4003-028-2022-00521-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61b58c3c2213db101633282c6144653eb94a5da06bf7657346cff080e61ae678

Documento generado en 07/07/2023 03:26:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2439

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

Demandado: JHON FRANCKLY MARTINEZ PISSO

Radicación No. 76001-4003-028-2022-00817-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 685ed8707487aaa88be381cae2ed53dd2805f5b797060895964deaffd458d908

Documento generado en 07/07/2023 03:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1330

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

Demandado: JHON FRANCKLY MARTINEZ PISSO

Radicación No. 76001-4003-028-2022-00817-00

Se allega por parte del demandado JHON FRANCKLY MARTINEZ PISSO un escrito mediante el cual le otorga poder al abogado MILLER DARWIN JEGEN TABORDA para que lo represente al interior del presente proceso. Además, solicita que le remita el link del expediente.

Petición a la que se accede conforme lo dispone el Art. 74 del CGP

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- RECONOCER personería suficiente al abogado MILLER DARWIN JEGEN TABORDA identificado con cédula de ciudadanía No.1.097.720.157, con T.P. No. 252.852 del C.S. de la J., conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial del demandado JHON FRANCKLY MARTINEZ PISSO.

2.- El abogado MILLER DARWIN JEGEN TABORDA recibe notificaciones en el correo electrónico millerjegenta@hotmail.com.

3.-Se le informa al memorialista que pude pedir el link del expediente, cuantas veces lo requiera, sin necesidad de auto que lo ordene, al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ac2a0968c6689c31d54c266c146685fec08c77d2ef0d1788a99a817593f266**

Documento generado en 07/07/2023 03:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2443

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE
CALI Y OTROS SIGLA: COOTRAEMCALI
Demandado: JESUS JAIRO CASTAÑEDA PATIÑO
LUIS ALBERTO CASTAÑEDA RAMOS
Radicación: 76001-4003-029-2022-00078-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd6f2b424255cf500371522baf53e6111e15251a87f596a24d7b4a9489cb6761**

Documento generado en 07/07/2023 03:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2444

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: JOSE LUIS SALASBASTIDAS

Radicación: 76001-4003-029-2022-00251-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2807ca409bd48dad3a805b23424db953eb721326cbf3dceade8d56b1fb4023b**

Documento generado en 07/07/2023 03:26:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2414

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A

Demandado: Adriana Ibañez Castro

Radicación No. 7600140030-030-2018-00327-00

En atención al archivo 05 de la carpeta digital, se observa escrito de cesión que realiza el señor JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON, en su condición de apoderada especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a favor de la entidad PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

Petición que se niega, como quiera que se pretende ceder la obligación No. 5000003113015, que no se ejecuta en este proceso, pues, la orden compulsiva de pago dispuesta en contra del aquí demandado corresponde a la obligación contenidas en los pagarés No. 505023099 y el pagaré No. 4960843649200279 – 5536627697152819.

Por lo anterior, se DISPONE:

ABSTENERSE de aceptar la cesión del crédito que realiza el señor JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON, en su condición de apoderada especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a favor de la entidad PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e7d2978ee3b94d588527daba5ac7aa054b9602a2b24d4d6a50da717c37e828**

Documento generado en 07/07/2023 03:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2440

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario – Menor Cuantía

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE.

Demandado: MIGUEL ASPRILLA MORALES

Radicación No. 76001-4003-031-2022-00137-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a9f30d57afc12dad354ea585d379007e7d43a3e162598b132a24c31827f1398

Documento generado en 07/07/2023 03:26:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1317

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía

Demandante: Banco WWB S.A.

Demandado: María Adelina Atehortua Ospina

Radicación No. 76001-4003-032-2016-00838-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante que se le remita la repuesta emitida por EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 17 del 15/01/2021 se ordenó oficiar a la EPS, a fin que de informe por medio de que empleador cotiza la aquí demandada. Sin embargo, aún no obra pronunciamiento alguno por parte de dicha EPS.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Se le informa a la memorialista que al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, puede solicitar el link del expediente cuantas veces lo requiera sin necesidad de auto que lo ordene, a fin de poder revisar lo que bien corresponda.

2.- REQUIÉRASE a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por auto No. 17 del 15/01/2021 y comunicado por oficio No. CYN 07-0066 del 19/01/2021, respecto a que se sirvieran informar “(...) *el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud de la demandada MARÍA ADELINA ATEHORTUA OSPINA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.221.969 (...)*”.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados el auto y el oficio aludido anteriormente, advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7809bd8fb2ed04b32e9779de767a6192e765fff5396ffb179e3374208bce2084**

Documento generado en 07/07/2023 03:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2441

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
Demandado: HAMILTON AUGUSTO DIAZ FIGUEROA
Radicación: 76001-4003-032-2021-00346-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32166cda42dc5c0e9ba279bedfd336ddca2f7c63a0853c2a0e05deafd4ec5f06

Documento generado en 07/07/2023 03:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2454

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Coopasofin
Demandado: Stella García Salguero
Radicación: 76001-4003-032-2021-00428-00

Solicita el representante legal de la entidad demandante el pago de los títulos a cargo de este proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito actualizada por valor de \$42.977.350,00 y liquidación de costas \$1.625.000,00 para un total de \$44.602.350,00y se han pagado títulos por valor de \$11.459.116.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- PÁGUESE a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS identificado con Nit 901.293.636-9, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002937079	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2023	NO APLICA	\$ 831.148,00
469030002937081	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2023	NO APLICA	\$ 831.148,00
469030002937083	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2023	NO APLICA	\$ 940.161,00
469030002937085	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2023	NO APLICA	\$ 940.161,00
469030002937087	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2023	NO APLICA	\$ 940.161,00
469030002937089	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2023	NO APLICA	\$ 940.161,00
469030002937091	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2023	NO APLICA	\$ 940.161,00
Total Valor						\$6.363.101,00

2.- Ofíciense cuantas veces sea necesario al pagador para que siga consignado los depósitos objeto de embargo a cargo de este proceso, en la cuenta única de ejecución. y Ofíciense al juzgado de origen cuantas veces sea necesario para que transfiera los depósitos que aun reposan en sus arcas a cargo de este proceso.

Líbrese los oficios informando la identificación competa de las partes y el numero de cuenta única de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 11 de julio de 2023.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b286209d64dd9773bf05509b577ecc64161f8a47aae87c30d7ca38028273772**

Documento generado en 07/07/2023 03:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2458

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: SEMPLI S.A.S.
Subrogatario: FONDO NACIONAL DE GARANTIA.
Demandado: CARPINTERIA ARQUITECTONICA LARRAÑAGA S.A.S.
Radicación: 76001-4003-032-2021-00499-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante – subrogatario –, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma inferior de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$, toda vez que liquida el crédito a una tasa fija del 18%, lo cual no se atempera a la orden compulsiva de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL - SUBROGATARIO	INT. MORA DESDE EL 25/10/2021 AL 10/01/2023	TOTAL
Pagaré No. 4759072	\$ 28.712.902,00		\$ 28.712.902,00
		\$ 9.625.522,00	\$ 9.625.522,00
TOTAL	\$ 28.712.902,00	\$ 9.625.522,00	\$ 38.338.424,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante – subrogatario –, y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$38.338.424,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 10/01/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Maria Lucero Valverde Caceres

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **265afd93a6402391718225b12c28ce70760ff7371b1019f12654d993b7aec4f2**

Documento generado en 07/07/2023 03:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré No. 4759072

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 28.712.902,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	25-oct-21
DIAS	5
TASA EFECTIVA	25,62
FECHA DE CORTE	10-ene-23
DIAS	-20
TASA EFECTIVA	43,26
TIEMPO DE MORA	435
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,92
INTERESES	\$ 91.881,29

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 9.625.522
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 28.712.902
SALDO INTERESES	\$ 9.625.522
DEUDA TOTAL	\$ 38.338.424

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 648.911,59	\$ 0,00	\$ 28.712.902,00		\$ 0,00	\$ 557.030,30
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 1.211.684,46	\$ 0,00	\$ 28.712.902,00		\$ 0,00	\$ 562.772,88
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 1.780.199,92	\$ 0,00	\$ 28.712.902,00		\$ 0,00	\$ 568.515,46
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 2.365.943,12	\$ 0,00	\$ 28.712.902,00		\$ 0,00	\$ 585.743,20
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 2.957.428,91	\$ 0,00	\$ 28.712.902,00		\$ 0,00	\$ 591.485,78
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 3.566.142,43	\$ 0,00	\$ 28.712.902,00		\$ 0,00	\$ 608.713,52
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 4.192.083,69	\$ 0,00	\$ 28.712.902,00		\$ 0,00	\$ 625.941,26
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 4.838.123,99	\$ 0,00	\$ 28.712.902,00		\$ 0,00	\$ 646.040,30
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 5.510.005,89	\$ 0,00	\$ 28.712.902,00		\$ 0,00	\$ 671.881,91
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 6.207.729,41	\$ 0,00	\$ 28.712.902,00		\$ 0,00	\$ 697.723,52
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 6.939.908,41	\$ 0,00	\$ 28.712.902,00		\$ 0,00	\$ 732.179,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 7.700.800,32	\$ 0,00	\$ 28.712.902,00		\$ 0,00	\$ 760.891,90

nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 8.493.276,41	\$ 0,00	\$ 28.712.902,00		\$ 0,00	\$ 792.476,10
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 9.334.564,44	\$ 0,00	\$ 28.712.902,00		\$ 0,00	\$ 841.288,03
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 10.207.436,66	\$ 0,00	\$ 28.712.902,00		\$ 0,00	\$ 290.957,41



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2460

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: SEMPLI S.A.S.

Subrogatario: FONDO NACIONAL DE GARANTIA.

Demandado: CARPINTERIA ARQUITECTONICA LARRAÑAGA S.A.S.

Radicación: 76001-4003-032-2021-00499-00

Solicita el apoderado judicial de la parte actora,

“(...) 1. Se me informe si tenemos a órdenes del Honorable Juzgado embargos efectivos o títulos en favor de SEMPLI S.A.S – 2. Solicito al Honorable Despacho se me de acceso al expediente virtual del proceso de la referencia. (...)”

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

1.- NIÉGUESE el pago de depósitos judiciales, conforme a lo expuesto.

2.- Se le informa al memorialista que al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co podrá solicitar en cualquier tiempo sin necesidad que por auto lo ordene, el link de expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cddeea4b8ab8a53a3c30ebce605a348b3b459723329327361e78a9d359f19890**

Documento generado en 07/07/2023 03:24:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2413

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A

Demandado: CARMEN TULIA MORENO DE VARGAS

Radicación No. 76001-4003-032-2022-00598-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza la señora JULY ANDREA NIÑO SANTAMARIA, en su condición de apoderada especial de la entidad demandante a favor de la entidad PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora JULY ANDREA NIÑO SANTAMARIA, en su condición de apoderada especial de la entidad demandante a favor de la entidad PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, del pagaré No. 407410080575 – 4831610089990017 – 5406900005292545, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.
- 2.- TÉNGASE a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).
- 3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.
- 4.- TÉNGASE ratificado el poder inicialmente otorgado a la abogada ILSE POSADA GORDON, para continuar representando a la parte demandante - cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c20c39acc59a8e601cb2d851be3843a5293111d7a9ffab1c1571e461bfd537**

Documento generado en 07/07/2023 03:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1310

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía

Demandante: Jorge Estrada Tovar

Demandado: Luis Alberto Murillo Ramírez

Radicación No. 76001-4003-033-2015-00434-00

Se allega oficio No. CYN/008/1050/2023 del 25/05/2023 por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, que en su contenido plasma:

El JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante Auto No. 4150 del 24 de mayo de 2023, resolvió: *“UNICO. - OFICIAR al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dando contestación al oficio No.002/00789 del 27/03/2023 (rad.33-2015-00434-00), informando que la solicitud de embargo no puede ser tenida en cuenta, toda vez que el proceso se encuentra terminado.”* (Fdo.) El Juez **CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**.

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **725eb439c37198324944a4f2eb8d78022012df50c57d12a0ef5b3a416fd5bea7**

Documento generado en 07/07/2023 03:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2455

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: COOPERATIVA VISION FUTURO "COOPVIFUTURO"

Demandado: RAFAEL MONTENEGRO

Radicación: 76001-4003-033-2021-00254-00

Solicita el demandado se conceda el beneficio del amparo de pobreza y se designe apoderado judicial que represente sus intereses en el proceso, en razón a que no cuenta con capacidad económica para sufragar los costos de un abogado.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 151 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Concédase el beneficio de AMPARO DE POBREZA, al demandado RAFAEL MONTENEGRO identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.254.784 ag9084762@gmail.com, al tenor del art. 151 del cgp.

2.- Desígnese como defensor de oficio del demandado RAFAEL MONTENEGRO a la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO CC. No. 29.110.099 y T. P. No. 123.836 del C. S. J. dirección: AV 2DN #24N-86 OFICINA 100 Barrio San Vicente. Tel. 3135192513 correo electrónico juridico@asecon.co.

Nombramiento de forzosa aceptación, por lo tanto, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a la que hubiere lugar. Art 48-7 del cgp.

Líbrese el oficio correspondiente, informando la dirección electrónica del demandado. De igual manera envíese el link del expediente.

3.- Requierase a las partes a **presentar la liquidación del crédito** en los términos del art. 446 del cgp.

4.- Oficiése al juzgado de origen para que se sirva transferir los depósitos que aun reposan en sus arcas a cargo de este proceso a la cuenta única de ejecución. líbrese el oficio y remítase vía correo electrónico informando el numero de cuanta única y la identificación completa de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde404ebe173aa525c72391fe25dd0fc8762a1a7ebd9da6df88445e8870c9846**

Documento generado en 07/07/2023 03:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2412

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía (electrónico)

Demandante: Coopasofin

Demandado: Everaldo Cardona Rodríguez

Radicación No.76001-4003-033-2021-00415-00

Se allega oficio No. CND/004/1443/2023 del 05/06/2023 por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI un correo electrónico a través del cual informan que al interior del proceso radicado 760014003-024-2020-00047-00, se decretó el embargo de los remanentes que llegaren a quedar como producto de los ya embargados dentro del presente proceso ejecutivo a nombre de la demandada EVERARDO CARDONA RODRIGUEZ C.C. 19.233.251.

Revisadas las foliaturas se verifica que no existe otra solicitud en ese mismo sentido, razón para acceder al pedimento solicitado al tenor del Art. 466 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

ACEPTESE la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo radicado 760014003-024-2020-00047-00 que cursa en el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI donde funge como demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL NIT 9002451116 y demandada EVERARDO CARDONA RODRIGUEZ C.C. 19233251, conforme lo expuesto.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e29575c98f63408c156293fd5e7e5667e463138c6cb3e223137304b70ca0c52**

Documento generado en 07/07/2023 03:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2442

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A
Demandado: ANGÉLICA MARÍA CANO LOZANO
Radicación No. 76001-4003-033-2023-00217-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80f55f33856cccb69a24d60a57fa20b520c9c2659313ee57987a4d2c49dad65

Documento generado en 07/07/2023 03:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1316

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo

Demandado: Sabino Mina Hinestroza – Magdalena Delgado Zamora

Radicación No. 7600140030-34-2019-00925-00

Se allega por la abogada DANYELA REYES GONZALEZ un escrito en el cual solicita que se le reconozca personería, teniendo en cuenta que por escritura pública No.0151 del 25/01/2023, el señor GILBERTO RONDON GONZALEZ en su condición de presidente y representante legal del Fondo Nacional del Ahorro, le confiere poder especial, amplio y suficiente a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, quien a su vez le otorga poder especial, amplio y suficiente a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ, petición a la que se accederá conforme lo dispone el Art. 74 del CGP.

Además, solicita que se autorice a los señores “(...) YAMILETH VERGARA BEDOYA, identificada con C.C. No. 29.786.113 de San Pedro Valle, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la T.P. 279.893 del C.S.J; YELENE CAROLINA MEDINA OLIVEROS, identificada con C.C. 1.143.123.659, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la T.P. 282.668 del C.S. de la J. DARLEY ESTEBAN SUAREZ CORTES, identificado con C.C. 1.121.932.086, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la T.P. 333.624 del C.S. de la J. ELIANA ALEJANDRA FRANCO LLANOS, identificada con C.C. 1.094.897.921, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la T.P. 276.494 del C.S. de la J.; YURY MILENA MENDIETA PINILLA identificada con C.C. No. 1020758262 y T.P. 341.548 DEL C.S.J; SIMON ESTEBAN ALBARRACIN PAEZ identificada con C.C. 1000366166; CRISTIAN JAVIER PATIÑO SARMIENTO identificado con C.C. No. 1.024.588.316; ANDREA STEPHANIE CHAPARRO GIL identificada con C.C. No. 1.033.751.688; JOHAN ESTIVEN CASTRO FLÓREZ identificado con C.C. No. 1.074.135.320; MIGUEL ANGEL CUELLAR BERNAL identificado con CC. No. 1007106427; YULY DANIELA VARGAS RAMÍREZ identificada con CC. No. 1.016.105.689; DIARA KATTERIN TRUJILLO GUANUMEN identificada con C.C. 1023959781 Y T.P. 381.701, KAREN VALENTINA QUIROGA OBANDO identificada con C.C. 1.030.522.448, ALISON VANEGAS QUINTERO identificada con C.C. 1.012.418.703, para efectos de que revise el proceso de la referencia, retire y radique los oficios, despachos comisorios, desgloses, títulos judiciales y demás documentos correspondientes. Del mismo modo queda autorizado, para que retire la demanda con sus correspondientes anexos dentro de este proceso y firme los recibos a que haya lugar. (...)”, como también, solicita “(...) se sirva autorizar todo correo que provenga del dominio de @litigando y al personal que acredite vinculación con LITIGANDO. Queda autorizado en virtud de un contrato de prestación de servicios para la gestión judicial de AECSA, cuyo objeto es el seguimiento, vigilancia, auditorías de procesos judiciales y en general, los servicios derivados de la visita permanente a los despachos judiciales del país. (...)”.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- RECONOCER personería suficiente a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.381.072 con T.P. No. 198.584 del C.S. de la J., conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante.



2.- La abogada DANYELA REYES GONZALEZ recibe notificaciones en el correo electrónico danyela.reyes072@aecsa.co, notificaciones.fna@aecsa.co.

3.- TÉNGASE como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante, a los abogados “(...) YAMILETH VERGARA BEDOYA, identificada con C.C. No. 29.786.113 de San Pedro Valle, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la T.P. 279.893 del C.S.J; YELENE CAROLINA MEDINA OLIVEROS, identificada con C.C. 1.143.123.659, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la T.P. 282.668 del C.S. de la J. DARLEY ESTEBAN SUAREZ CORTES, identificado con C.C. 1.121.932.086, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la T.P. 333.624 del C.S. de la J. ELIANA ALEJANDRA FRANCO LLANOS, identificada con C.C. 1.094.897.921, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la T.P. 276.494 del C.S. de la J.; YURY MILENA MENDIETA PINILLA identificada con C.C. No. 1020758262 y T.P 341.548 DEL C.S.J (...)”, conforme al escrito que antecede.

4.- NIÉGUESE la solicitud de dependencia judicial, respecto a los señores “(...) SIMON ESTEBAN ALBARRACIN PAEZ identificada con; C.C. 1000366166; CRISTIAN JAVIER PATIÑO SARMIENTO identificado con C.C. No. 1.024.588.316; ANDREA STEPHANIE CHAPARRO GIL identificada con C.C. No. 1.033.751.688; JOHAN ESTIVEN CASTRO FLÓREZ identificado con C.C. No. 1.074.135.320; MIGUEL ANGEL CUELLAR BERNAL identificado con CC. No. 1007106427; YULY DANIELA VARGAS RAMÍREZ identificada con CC. No. 1.016.105.689, KAREN VALENTINA QUIROGA OBANDO identificada con C.C. 1.030.522.448, ALISON VANEGAS QUINTERO identificada con C.C. 1.012.418.703 (...)” como quiera que no se encuentra enmarcada en los requisitos establecidos en el Decreto 196 del 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25ef406d2ddce4d16dcb33c00f16e129f4c0d31000adb3e34d97836d507318f9

Documento generado en 07/07/2023 03:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2421

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo – Mínima Cuantía

Demandante: SISTEMAS ARQUITECTÓNICOS DE ALUMINIO Y CRISTAL LTDA

Demandado: CIVILES S.A.S

Radicación: 76001-4003-034-2022-00616-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Sin embargo, revisada la misma, se advierte que la parte actora liquida el crédito sobre unas sumas de dineros superiores, a lo ordenado en el auto compulsivo de pago.

Mandamiento de Pago – Auto No. 2125 del 14/10/2022.

- a. La suma de \$1.000.700,28 moneda corriente, por concepto del saldo de la obligación contenida en la Factura No. VP-546, adjunta a la demanda.
- b. Por la suma de \$310.747,1 moneda corriente, correspondiente a los intereses plazo liquidados sobre la anterior suma dinero, del periodo correspondiente al 3 de junio del 2021 hasta el 3 de julio del 2021, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima autorizada por la ley.
- c. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “a”; a partir del 4 de julio del 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la ley, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- d. La suma de \$227.371,48 moneda corriente, por concepto del saldo de la obligación contenida en la Factura No. VP-648, adjunta a la demanda.
- e. Por la suma de \$72.882,9 moneda corriente, correspondiente a los intereses plazo liquidados sobre la anterior suma dinero, del periodo correspondiente al 12 de agosto del 2021 hasta el 12 de septiembre del 2021, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima autorizada por la ley.
- f. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “d”; a partir del 13 de septiembre del 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la ley, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- g. La suma de \$1.043.663 moneda corriente, por concepto del saldo de la obligación contenida en la Factura No. VP-691, adjunta a la demanda.
- h. Por la suma de \$323.381,07 moneda corriente, correspondiente a los intereses plazo liquidados sobre la anterior suma dinero, del periodo correspondiente al 9 de septiembre del 2021 hasta el 9 de octubre del 2021, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima autorizada por la ley.
- i. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “g”; a partir del 10 de octubre del 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la ley, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- j. La suma de \$1.100.803,82 moneda corriente, por concepto del saldo de la obligación contenida en la Factura No. VP-738, adjunta a la demanda.
- k. Por la suma de \$353.522,37 moneda corriente, correspondiente a los intereses plazo liquidados sobre la anterior suma dinero, del periodo correspondiente al 20 de octubre del 2021 hasta el 20 de noviembre del 2021, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima autorizada por la ley.
- l. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “j”; a partir del 21 de noviembre del 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la ley, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- m. La suma de \$1.939.776 moneda corriente, por concepto del saldo de la obligación contenida en la Factura No. VP-888, adjunta a la demanda.
- n. Por la suma de \$92.630,42 moneda corriente, correspondiente a los intereses plazo liquidados sobre la anterior suma dinero, del periodo correspondiente al 4 de marzo del 2022 hasta el 4 de abril del 2022, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima autorizada por la ley.
- o. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “m”; a partir del 5 de abril del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la ley, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.



Además, reporta abonos que fueron efectuados con anterioridad a la presentación de la demanda, para un total de \$76.984.061,00:

- 22/07/2021, por la suma de \$21.610.052
- 04/10/2021, por la suma de \$ 4.910.051
- 08/11/2021, por la suma de \$22.537.844
- 22/11/2021, por la suma de \$23.771.783
- 31/05/2022, por la suma de \$ 4.154.331

Bajo dicho contexto, y como quiera que no es clara la liquidación del crédito, se DISPONE:

1.- ABSTENERSE de aprobar o modificar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, conforme lo expuesto.

2.- CONMÍNESE a la parte demandante, para que allegue la liquidación del crédito actualizada, atempera al mandamiento de pago al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 863215f07ce0d12f7c1b97b78bc62c3d372d69715fdc92239280c9118da4f015

Documento generado en 07/07/2023 03:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1328

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo – Mínima Cuantía

Demandante: SISTEMAS ARQUITECTÓNICOS DE ALUMINIO Y CRISTAL LTDA

Demandado: CIVILES S.A.S

Radicación: 76001-4003-034-2022-00616-00

Se allega por parte del Juzgado origen derecho de petición, que fue presentado por el apoderado de la parte actora antes las entidades bancarias.

En consecuencia, se DISPONE:

AGRÉGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96a2933113f29d34ec7202867bcfd1ff055dc71fbb1efad1915a0486c9effd4

Documento generado en 07/07/2023 03:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1314

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Mixto – Menor Cuantía

Demandante: Banco Colpatria – cesionario Santa Fe Logística y Deposito S.A.S

Demandado: Ana Milena Giraldo Sanabria

Radicación No. 76001-4003-035-2015-00095-00

Se allega por el abogado JAVIER ADOLFOL ARIOS FERNANDEZ un escrito en el cual, el señor JUAN RAMON ARIAS CONRADO – CESIONARIO –, se le confiere poder para actuar en su representación, petición a la que se accede conforme lo dispone el Art. 74 del CGP.

Además, solicita que se acepte la cesión del crédito y se le remita el link del expediente.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 803 del 10/03/2023 ya se aceptó la cesión del crédito.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- RECONOCER personería suficiente al abogado JAVIER ADOLFOL ARIOS FERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No.1.140.842.965 con T.P. No. 355.826 del C.S. de la J., conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante.

2.- El abogado JAVIER ADOLFOL ARIOS FERNANDEZ recibe notificaciones en el correo electrónico javier.larios.abogado@gmail.com.

3.- ATEMPÉRESE al memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo a fin de evitar actuaciones injustificadas.

4.- se le informa al memorialista que en el correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, podrá solicitar cuantas veces lo requiera el link del expediente sin necesidad de auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Maria Lucero Valverde Caceres

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4647bc8d57d73b913b07784dfcb59d9edd19ed7acd2ec756ffe71aa2c28f621b**

Documento generado en 07/07/2023 03:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2456

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía
Demandante: COOPTECPOL
Demandado: DEICY MARIA ASTUDILLO DE RESTREPO
Radicación No. 76001-4003-035-2018-00179-00

Tal como se dejó dicho en auto inmediatamente anterior de la fecha por medio del cual se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, se dispondrá el pago de los depósitos restantes al demandado.

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese SOLAMENTE CUANDO COBRE EJECUTORIA EL AUTO INMEDIATAMENTE ANTERIOR DE LA FECHA, QUE DECLARÓ TERMIANDO EL PROCESO POR PAGO TOTAL, a la demandada DEICY MARIA ASTUDILLO DE RESTREPO, a través de su apoderada judicial con facultad de recibir abogada DIANA MORENO TOVAR identificada con C.C. 31.908.886, los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$5.673.594

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002738085	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002749114	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002758661	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002770560	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002782113	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002792695	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002804513	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002815565	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002827957	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002838072	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002850668	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002867565	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002877556	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002891484	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002903834	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002915015	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002925785	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002936540	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 213.114,00
469030002936950	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00

2.- Verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 11 de julio de 2023.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c36b86d0c8d5d8a9d39ecc7c41bb4d6bf9019c83eaae020f976b1f94a9e3eabb**

Documento generado en 07/07/2023 03:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2457

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía
Demandante: COOPTECPOL
Demandado: DEICY MARIA ASTUDILLO DE RESTREPO
Radicación No. 76001-4003-035-2018-00179-00

Regresa de secretaria el expediente, luego de haber cobrado ejecutoria el auto inmediatamente anterior, por medio del cual se pagaron los depósitos hasta la concurrencia del valor liquidada por crédito y costas, y se conminó a las partes a actualizar la liquidación del crédito en el término de ejecutoria de dicho auto so pena de declarar la terminación del proceso por pago total, sin embargo, dicho termino corrió en silencio.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Declárese terminado el presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA por PAGO TOTAL de la obligación demandada al tenor del art. 461 del cgp, conforme lo expuesto.
- 2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno. Verifíquese por secretaria petición de igual sentido en el término de ejecutoria de este auto.

Las medidas cauteles son las siguientes	Oficios
EMBARGO Y RETENCION PREVIOS del 30 % de la pensión que devenga la demandada DEICY MARIA ASTUDILLO DE RESTREPO con CC No. 38.956.711, por parte de COLPENSIONES.	2123 del 16/07/2017 suscrito por el JUZGADO 35 CIVIL Municipal de la ciudad

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.

Líbrese los oficios correspondientes y hágase entrega a sus destinatarios vía correo electrónico

- 3.- En auto Aparte se ordenará el pago de los depositas restantes al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7140985f1d7871f7af7f1b260434d69d3d593ce98d757f95e770e00cb4b6b6cd**

Documento generado en 07/07/2023 03:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>